

BIBLIOTECA

Sala 1a

DE LA

Universidad de Salamanca.

Est. 11 Caj. 4 Núm. 21

Anotado —



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS SALES

1589
1589

~~Nº 1589~~



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS USALES

BIBLIOTECA
Sala 1a
DE LA
Universidad de Salamanca.
Est. 41 Caj. 4 Núm. 21



Go^ouy alto muy poderoso se
ñor Rey don Carlos:electo Emperador
semper augusto.

a. C Cap. si. de consti
tutionibus.

b. C Lexiq. titu. i.
prima par. et. l. ii. ti.
de las leyes fo. legū.

c. C Lex. ii. ti. de las
leyes lib. ordiname.

d. C Ut in prohemio
legum tauri.

e. C Notetr. in. c.
vno. senatus ex lib.
ven. et in. l. actus. ff.
si set. vendi.

f. C Glossa et ibi no
taturin. c. adrianus.
ixii. o. et in quadam
pregmatica fol. ci.

g. C Lex. c. i. xii. ti.
prima par. et. l. iii. ti.
de las leyes lib. ordi.
ct. l. viii. eo. ii. fo. legū.

b. C Pates pleges.
fo. leg. ordina. et pias
maticarum.

Alla se escripto por dere
cho canonico. a. Y leyes d^otos reynos. b.
Que las leyes deuen ser claras y orde
nadas por estilo que todos las entiendan: y que
ninguno por ellos resiba engaño. c. Ansi es que
seyendo escuras / aun los prudentes berrarian
en el entendimiento dellas: quanto mas los in
dotos / y que poco saben. d. Y cayendo todos
en el lazo de ignorancia: vuestra Magestad co
mo nuestro Rey y señor: y como hazedor de las
dichas leyes: seria obligado / a nos sacar del. e
C Porque los Reyes de España pueden hazer
leyes. f. Y los subditos y naturales son obliga
dos de biuir por ellas. y el que no las guardasse
y fuese contra ellas seria punido. g. Pues ha
ziendo leyes por estilo escuro: y tal que no se pue
da entender: seria causa que a muchos sin culpa
se diesse pena: y por escusar este daño: los chris
tianissimos príncipes antecesores de vuestra
magestad: mandaron escriuir en romance Caste
llano. h. Y por claro estilo las leyes que bizieró
en estos sus reynos. y desta causa vuestra mage
stad me mādo q̄ boluijese de latin en nuestro ro
mance Castellano: el tratado que en dias passa
dos hize: para saber de que manera tienen de
dar cuenta los tutores y curadores: mayor
domos y tesoreros: y los otros que han teni
do en

do en administracion bienes agenos. Porque
los legos que en adelante tuviieren administra
cion de tales bienes: puedan saber como se tiene
de auer/ en dar cuenta dellos. Y desta manera la
obra sera vniuersal / y se aprocharan todos della:
y quisiera que fuera tal / con que vuestra mage
stad fuera servido: y los subditos y naturales de
stos sus reynos en algo aprovechados: y que se
ordenara por estilo que bizieracessar el dezir de
muchos: la grande falta que en todo tendra. E
pues mi poco saber no puede escusar lo que di
go: conozcan al menos los que esta obra vierē:
la propia voluntad que como leal subdito y vassallo
de vuestra Magestad / me mouto / a cumplir su
mandado: el qual entre sabios y prudentes / escu
sa de toda reprobacion: pues todos somos obli
gados / a cumplir el mandado de nuestro Rey y se
ñor. Y el que no lo cumpliesse seria culpado. i. E
ansi yo el licenciado Diego del Castillo: natural
de la villa de Molina lugar noble / y del titulo y
corona Real de vuestra magestad. Dexado el de
zir de aquellos que con mucha razon podran de
traer desta obra: anteponiendo el mādado de vue
stra Magestad la comence. Y ra comprouada en
la margen de cada plana / con determinacion de
algunas leyes y capitulos: y cōparecer de algu
nos doctores: porque si algo bueno dixerre se atri
buya a ellos. E porque en la manera de dar y
tomar la cuenta concurren muchas y diuersas
cosas: ansi este tractado se dividira en muchas
partes que seran quatorze. En la primera se dira
que cosa es cuenta/ o razon. En la segunda quien

A ij son



Prologo.

son obligados a dar la. ¶ En la tercera la que se tiene d dar. ¶ En la quarta en q manera se tiene de dar la cuenta. ¶ En la quinta quado. ¶ En la sexta dnde o en q lugar. ¶ En la setena que cosas se requieren que tenga en si el libro de cuentas. ¶ En la octava en que cosas se dara credito al libro del administrador: y en q no. ¶ En la novena q cosas puden hacer los administradores por razon de su officio: y que no pueden hacer. ¶ En la dezena si dada la cuenta / uno yerro en ella : se ayan de poner personas que la reuean: y otra vez la cuenten: y si parecido el yerro: se aya de retratar la primera cueta. ¶ En la onzena hasta quanto tiempo se podra pedir que se tome / a hacer la cuenta. ¶ En la dozena en que manera hecha la cuenta se tiene de hacer pago de lo que sobra. En la trezena si dada la cuenta / y hecho pago de lo q sobra: se hallan algunas cosas en poder del que administro los bienes / o q se ha hecho rico despues q tomo el officio: se presuma auer lo acquirido por razon del officio / o de dnde. ¶ En la catorenza si sera obligado el administrador de dar copia de las cuentas / a quien. Y de que manera se tiene de hacer el instrumeto de las cuetas quado son fechas. E de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. E de que manera sentenciara el juez sobre las cuentas . Y si se puede apelar de la sentencia que se da sobre las cuentas / o en que el juez manda contar / o que se pague lo contado . Lo qual todo visto parecerá feneida la cuenta: entre el señor y el administrador : y el debate que sobre ella tuvieren.

Parte primera.

fol. iii.

¶ Comienza la primera parte.

¶ Canto alla primera

parte en que diximos que cosa es cuenta / o razon : es de saber que cuenta / o razó se dice en muchas maneras . ¶ La primera se dice razon cierta y no dudosa confirmació. Dize se cierta y no dudosa: porque la cuenta que tiene de dar el administrador / a de ser cierta: y no a de tener duda / de que se presume contra el que no dice verdad. a. ¶ Dize se tambié cueta o razon / vn mouimiento dela voluntad en aquellas cosas que se pueden discernir / o conocer. b. ¶ Tambien se dice cuenta / o razon: de algun dicho / o hecho cierta confirmation. ¶ En otra manera se dice cuenta / o razon / vn mouimiento que procede del entendimiento por causas sensitivas o intellectivas / segú la subjetiva materia: para mostrar / o disponer / o necesario cõcluyr alguna cosa: como seria en lo que se da y rescribe: porque de necesidad se tiene de cõcluyr: mostrando lo que se rescribio: en que manera se dio / gasto / o pago.

¶ Ansi mismo se dice cuenta / o razon: vn mouimiento del animo que declara por vista / y obra la voluntad: y distingue y aparta lo verdadero / lo falso. c. ¶ Y estas dissiniciones aun que son ciertas: mejor y mas propriamente caen en la cueta y razó / que los testigos tienen de dar d sus dichos: que no en la cuenta y razon que los administradores tienen de dar de su officio. y por esto pôgo

B iii otra



Verdad. a. ¶ Glo.
et docto. in. l. omnis
ff. de legibus.
Conoscere. b. Lex.
fi. C. de iudic. vidui.
tollen. et. l. his solis.
C. de. reuo. dona.

Falso. c. ¶ Glo. in. l.
iiij. ti. de las leyes. fo.
li. 7 in. l. iiij. titu. de te
stimonis in parte pa
uo. mejor. eo. toro.



Parte primera.

otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso.
C E digo q la cuenta y razõ q tiene de dar el administrador: es vna memoria dlo q da y rescibe. **D** Porq delo q rescibe/tiene de dar cuenta por memoria: y ansi mismo delo q da. **C** E ansi los mercaderes y personas q tienen cuenta con otros: assientan en sus libros: en vna parte el rescibo: y en otra parte lo q dan. **E** quando averiguan sus cuetas con otros: entrã por data/y rescibo. **O** tros assietã en vna plana lo q deuē/y en otra plana/lo q deuē de auer: y quado hazen cuenta entrã con deue/y deue auer. **C** Otros contadores/ entrã por cargo y descargo:haziendo cargo al administrador de todo lo que recibio/y recibiendo le en descargo todo lo q dio y gasto. **C** E qualqera d' estas maneras de assentar y contar son bastantes para salir con la cuenta: mas las dos primeras parecē mejores/y la postrera algo grossera: por entrar por cargo y descargo. **E** porq arriba se nombra cuenta/o razon: y algunos podriā p̄esar que son diuersas/digo que en derecho entre cuenta y razon no se haze diferencia. **c.** E an si podemos saber que cosa es cuenta.

Glanto a la segûda parte en q diximos: q en son obligados a dar cuenta: digo q si uno mādo a otro en su testamēto: por māda/o herécia/ todos sus bienes: y q a cierto tiempo los restitu yesse/a otro: sera obligado el q primero fue instituydo: de dar cuenta de los bienes q quedaron d' el dicho testador, a **C** Itē los tutores/y curadores/de los



e. **C** Glo. in. c. cum

vilect' de fide instru.

f. **C** Tex. e glo. in. l.
cū tale in pte nō interponēdo in. s. uicius.
d. de con. et demo.

d. **C** Gal. in rub. 8. fi.
in ste. C. vi. coll. h. re
uerter ad primum.

Parte segunda.

fol. iiiij.

los menores/y de sus bienes / fenesido el tiēpo dela tutela/y curaduria son obligados/a dar cueta y razõ de los bienes q recibieron:y de los frutos dellos: y en que los gastarō/z distribuyeron. **b.** **C** E tambien son obligados a dar cueta los mayordomos:receptores/sindicos:y conomos : limosneros:rectores:thesoreros:gouernadores:y administradores de los bienes d' las yglesias:monesterios:y hospitales. **c.** **C** Es por caso estos, o alguno dellos/o algun clérigo/o persona eclesiastica fuese tutor/o curador de los bienes de algú señor/o persona segral: sera obligado a dar cueta/y razõ de los bienes que tomo en administracion, y sino la diesse/o no quisiese darla/o si diese mala cuenta podra ser preso/y encarcelado, y detenido hasta tanto que satisfaga al señor de los bienes que administró. **d.** **C** E por argumento de algunos derechos quierē dezir doctores canonistas/y algunas leyes del reyno quierē sentir quel juez segral puede apremiar al clérigo que administró bienes del lego que de cuenta dellos/y prenderlo sino la da / o si da mala cuenta. **e.** **C** Otros dizan que ellos no osarian prender al clérigo que quisiese administrado bienes del lego sin expresa licencia del papa. **f.** **C** Otros dizan que no quieren passar por lo que esta dicho simplemente. **M**as que si este clérigo/o persona eclesiastica rebusa dar la cuenta/o se presume que se absentara que en tal caso puede ser preso / o detenido hasta que de la cuenta/y satisfaga al señor del que administró los bienes. Por quel priuilegio que se da al clérigo. **g.** Solamente obra quando

A iiiij algñ

b. **C** Lex. i. C. arb tut.
z. l. i. s. officio. ff. ce tu
te. t. ra. distr. z. l. i. C.
vbi de rō. c. mis. agi. op.
c. **C** Cle. quia cōtingit.
y. illi ēt de relig. do. aut.
de sant. epi. s. iconomis
col. sp.

d. **C** Tenet. abb. in. c. i.
q. cō. inversi. facit ad. q.
de deposit.

e. **C** Abb. et sond. fin. in
d. c. v.

f. **C** Hosti. et doct. vbi su
pria.

g. **C** Per canonē si q
suadente. xvij. q. uij.



Parte segunda.

alguno temerariamente pone manos violentas en el clérigo/mas no quando el juez lo prende cō justa causa/mas si no tiene con que pagar: entonces no puede prenderlo/ni excomulgarlo/ni cōpero lerlo a que haga cesion de bienes. b. Y que no pueda ser preso yo lo tégo por cierto/y es verdad: mas de auer recurso contra sus bienes:y no contra su persona. i. C. Tabié si dos personas/o mas tie-
nē cōpañía:y el uno dellos trae el trato/y merca-
durias/es obligado de dar cuenta/a su compa-
ñero:de lo q rescribio dela ganancia q uno: y de lo q
dio/pago/distribuyo/y gasto: y de lo q se perdió.
l. Así mismo la madre si administro los bienes
de sus hijos como tutora/o en otra qlquier ma-
nera:es obligada/a dar cuenta dellos. l. Lo qual
es verdad:en las cosas que son algo en cātidad.
Mas si fuese en pequeña cantidad:la madre no
es obligada a dar cuéta/a sus hijos dlla. m. Mas
si la madre se casasse con otro seg. nda/o tercera
vez:digo q es obligada/a dar cuenta/a los hijos
del primero marido:de todo lo q vino a su poder
basta la menor cosa de todo lo q rescribio. n. Así
mismo el abuela es obligada a dar cuenta a los
nietos:de los bienes q rescribio dlos. o Otrosi el
padre si es tutor del hijo:es obligado a dar cuen-
ta y razó de los bienes que rescribio de su hijo. p.
Mas si el padre tuviésse los bienes del hijo:no
como tutor:salvo como legitimo administrador
en tal caso el padre no sera obligado/a dar cuéta
de los bienes q rescribio de su hijo. q C. Y si el pa-
dre emancipo a su hijo o lo caso/en q caso el hijo
es auido por emancipado. r. Y lo tuuo consigo en
su

Parte segunda.

fo. v.

su casa/o estando fuera della administró el padre
a quello que le dio en casamiento/o en donació
propter nuptias:sera el padre obligado a dar al
hijo cuenta:y razon dello. Y de los frutos rētas:
y ganancias que con ellos ouo/y recibio. s C. Lo
mismo sera en todos los casos en q al padre no se
acquiere vñ fruto/en los bienes dlo hijo:de mane-
ra que administrandolos:sera el padre obligado
a dar al hijo cuenta/y razon dellos. t. C. De aquí
se infiere:que si el padre administro los bienes
dela prebenda/calögia/o dignidad de su hijo cle-
rigo:que sera tenido a dar cuenta / al hijo de to-
dos los diezmos frutos/y rentas que la preben-
da ouiere rentado:por vn action. v C. Remedio
que se nombra negociorum gestorum. x C. Tam
bien todo aquello que ganá los clérigos por tra-
bajo/o industria de sus personas en cosas ecclē-
siasticas/o en seruicio d capellanias:o beneficios
o de otras cosas delas yglesias:se dice peculio ca-
strense. Y cobrando lo el padre es obligado a dar
cuenta con pago al hijo de todo ello:salvo de los
alimentos/y otros gastos si hizo cō el hijo como
esta dicho. y C. Lo mismo ha lugar en aquello q
el rey/o otro señor diesse al hijo que esta en poder
de su padre:que ventedo aquello a poder del pa-
dre:sera el padre obligado a dar al hijo cuéta de-
llo. Por razó que al padre no compete el vñ fru-
to dello/y tiene poder el hijo de disponer dello
como de Peculio castrense. z C. Lo mismo dezt-
mos en la donacion que fuesse hecha a la hija. z.
C. Y si el hijo/o hija que esta en poder de su pa-
dre/o con su madre ante que case ganare/alguna
cosa

s. C. L. s. sine. s. mo-
destin. et. q. ff. de ad-
mi. rato. glo. et bal. l.
cū testamento. C. de
manu. testamen.

t. C. Glo. bar. et bal.
in auct. excipi. C. de
bonis q. lib. et habet
in auct. vt licet ma.
et ani. s. i. colla. viii.

v C. Bar. in. l. litis. s.
pe. ff. de nego. gest. p.
ter. in. l. la. sancte. G.
de ipsi. en. do.
x. C. Bar. vbi supia

y. C. Tz. io. and. in ad-
di. ad spe. i. ru. d. pec.
de. rofr. in libellis iu-
ris canonici. and. lib.
in rub. de pecu. de.
ii. coriu.

z. C. Lex. vnic. et sin-
gular. i. l. cū multa.
C. d. bōis q. libe. factio
quad habet in. c. cui
inter de electis. et in.
c. misitam. paden de
preben.

r. C. Et. d. l. csi mul-
tis secundū. bal. in. l.
nō solū i. p. C. d. bonis
q. lib. and. d. vbi sup.
ii. cō. in principio.



Parte segunda.

fo. vi.

cosa por su trabajo estando a soldada cō amo/o cō algú señor/o de otra manera no se manteniendo con los bienes del padre/o dela madre no es obligado a dar parte dello a sus hermanos despues dela muerte de su padre/o madre. E si el padre/o la madre lo reciben al tiempo q los hermanos se juntā a partir los bienes de su padre: o de su madre: el hermano sacara primero lo que gano por su trabajo en servicio de algú señor/o amo saluo en caso que lo gano con la bazienda de su padre/ o de su madre/o hermanos / o manteniendo con su bazienda dellos como esta dicho. p. Ansi mes-
mo el executor de testamēto/o de vltima volun-
tad es obligado a dar cuenta dlo que gasto/o de-
stribuyo por el anima del defunto. p. Item el her-
mano mayor q despues dela muerte de su padre
administre los bienes de su hermano menor: es
obligado a le dar cuēta dlos. 9. E si por caso el
hijo estando en poder de su padre / biuo el padre
administre sus bienes: sera obligado a dar cuen-
ta dlos: muerto el padre : a los otros sus herma-
nos. a. E si aura salario por negociador de aqlla
administraciō: sino se mantuuo delos bienes del
padre. b. E si quisieres saber en que cosas el pa-
dre no es legitimo administrador de los bienes
del hijo: digo que delos bienes que el hijo gana
en la guerra / y del acostamiento que le dan: y los
bienes que el letrado gaña/ por razō de su officio
y velo que algun pariente/o estraño da al hijo de
otro/con tal condicion que el padre no aya el vso
fruto delos tales bienes: y velo que el hijo gana
estādo casado/ el padre no tiene vso fruto: ni es le
qui-

Parte segunda.

fo. vi.

gitimo administrador delos bienes del hijo/ y si
de qualesquier d̄tos bienes fuese tutor: o los to-
masse en su poder: sera obligado/a dar cuenta de
llos. c. E aun en caso q el padre tuviese vso fru-
to/ en los bienes del hijo : seria obligado de dar
cuenta al hijo : si el padre se casa segunda vez. d.
Item si el padre dolosamente destribuyesse / o
mal gastasse los bienes del hijo: sera obligado/a
dar cuēta dellos. e. Ansi mesmo si el padre fues-
se furioso: y el hijo fuese su tutor / o curador de
sus bienes: sera obligado el hijo/a dar cuenta de
llos. f. Tambien los cogedores delos tributos
reales:dezmeros:terceros:decanos:y mayordomo-
mos son obligados a dar cuenta delos bienes
y bazienda que administraron. g. Item los the-
soreros:susceptores:resceptores:arcarios:prepo-
fitos:prebostes:cogedores:y todos los q admi-
nistran bienes de otros:son obligados/a dar cuē-
ta dellos. h. Item los mayordomos/y perlados:
son obligados a dar la dicha cuenta. i. Item el
que es nombrado por executor del testamento/o
pias causas/ o d̄ otra manera:es obligado/a dar
cuenta en que gasto los bienes que le fueron da-
das. k. Ansi mismo todo aql q toma acargo/que
de volūtad: o q por mandado de otro de entēder
en los negocios causas: o cosas de q se dice nego-
ciō gestorū. Es obligado a dar cuenta dela ha-
zienda causas o negocios q administró/tomo
en cargo d administrar. l. Es verdad q l negotia-
dor d hechos d otros: no quiere dñio al señor
dla cosa saluo ē caso q l señor ratifica/o hapez buye
no lo que hizo el negociador de sus hechos. m.
E ratifi-

c. C Aut excipit cum
ent. seq. C. d bonisq
lib glo. in aut. idem
est.co.ti li. viii. legu3
tauti.
o. C Et aut. de nup.
g. placet q̄s col. iur.
e. C Glo. m. l. fi ti. de
la guarda dlos huer
fanos fo. leg. bar. in.
l. si quis priorū in fi.
C. de secū. nup.
f. q̄ Glo. r bar. i. l. is
q. ff d tut. tcura. da.
ab his.

s. C Et quasi p totū
de exacto. tri. lib. p.

b. C Notaf. i. s. sicue
autē iust. de obli. q
ex quasi con. nas.
i. C La. quiter e quā-
do d accusationibus.
k. C Bal. i. l. id quod
pauperibus. si. col. v.
nūc venio ad primū.
C. de epis. r cleri.

l. C L. si pupilli s. ite
si fundū. ff. de nego-
gef.

m. q̄ Bar. in. l. q̄mīt
ff. de dona . r in. l. si
ego. ff. de nego. ge. p.
l. cōs fern. s. l. ff. de
acqui. posse. pan. de
ca. consi. lxxix. inci-
pictei causa sūlestri.



iv. 61 Parte segunda.

CEratificando el señor lo que hizo el q administró sus hechos: es obligado el que los administró dar al señor todo aquello que gano o adquirió en la administración, o negociación.
Si encubrió alguna cosa al tiempo que dio la cuenta: es visto auer tenido animo de hurtarlo.
CEs verdad que si tal negotiorum gestor comprase alguna cosa con el dinero del señor o del pupillo o menor no sera obligado de dar al señor la cosa q cōpro sino quisiere saluo el dinero. **A**Das si fuese tutor o curador el que la compre cō el dinero del menor sera obligado a dar la cosa que cōpro. **T**y el negociador podra pedir las expensas utiles que hizo o gasto en la cobranza o negocios del señor. **q.** **E**n generalmente todos los administradores de bienes ajenos: son obligados a dar cuenta de los bienes de otros: como quier que se nombrén: todos se dizan procuradores. **V** procurador se dice: todo aquel que por mādado de otro administra los negocios ajenos: en juzgio o fuera del. **s.** **E**s verdad que todos los administradores generalmente son obligados a dar cuenta de los bienes que administrarō o del cargo: y oficio q tuvieron (como arriba esta dicho) saluo aquel que tuviesse escritura o a prouado como ouo dado cuenta q en tal caso no sera obligado de tornar a dar la s. **T**y es visto ser dada quando se puede prouar por vna benigna y prouable suplecion. **v.** **A**Das si ouo yerro en la cuenta que se dio le guardara lo que se dice en la dozena parte dste tratado. **S**y en tanto los que administran

n. q Disc. i. si pupilli
in. d. q. si fundum.

o. C. q. d. i. si pupilli
q. acer. et si quis de ne
go. gest.

p. II Ter. est. in. l. flie. ff. de solutio. sed
lod. singularia i pte
pupillus h. rescripta.
q. C. L. i. q.. item ii
impensas in fine. C.
de rei ex. actio.

r. C. Lex. i. C. q. de
deratio. agi. portz.

c. c. q. q. q. q. q. q. q.

s. C. Lex. i. ff. p. cu. iun
ct. a. l. remuneraci. q.
ff. man.

t. q. semel et. ibi. bar.
de copios publicis
libro. rs.

v. q. Bal. i. l. f. q. co.
p. so. r. o. e. bona. C.
de seruus fugi.

g. q. q. q. q. q. q. q.

8. 11. 2

Parte tercera.

fo. viij.

ministran bienes de otros: son obligados a dar cuenta de los bienes: que si por caso cometiese algū delito: por el qual le oviesen de dar pena de muerte: se tiene de differir la muerte: hasta que el administrador haya dado cuenta al señor de los bienes que administró y de sus negocios y causas.
a. Lo qual es de notar.



Estado alla tercera parte en que diximos/ a quien tiene de dar la cuenta el administrador: digo q el legatario o heredero/ a quien mando el testador que restituyesse alguna manda: o herencia tiene de dar cuenta: a aquel a quiē el testador mādo hazer la dicha restitucion. **b.** Y el tutor feneци do el tiēpo de su tutela: es obligado de dar cuenta al menor hecho mayor. **c.** Los juezes en estos reynos/ muchas vezes tienen por costūbre: fene scido el tiempo dela tutela: de dar curador/a los bienes de los menores / y en el instrumento dela curaduria: dan poder/ a los curadores: q tomen cuenta/ a los tutores: del tiempo que administra ron los bienes de los menores/ y este poder basta para tomar la cuenta: y no para mas. **d.** Item el curador es obligado de dar cuenta / a su pupilo: hecho mayor de veinte y cinco años. **E**si el menor muere ante que llegue a esta edad: el tutor y el curador son obligados de dar cuenta a sus herederos. **e.** Los reptores: gouernadores: limosneros: procuradores: perlados: sindicos: y otros officiales de las yglesias: monesterios: y hospita les:

a. C. Lex. i. C. de bo nis proscript. et ibi cu gn. et ag. bal. i. l. q. ff. de custo. reorū et i. l. interdū. ff. de publi. et in. l. seru. vni et ibi. bar. et ang. de leg. l. et in. l. seruo. legato. parrafo. seruus. eo. titulo. et l. stilli. cpq.

b. C. glo. et. bar. in. l. cum tale. q. ticius. ff. de condic. et. demo. c. C. Lex. i. q. officio. ff. de tute. et rat. dis tra. et l. q. et ibi. glo. i pte de las cueta ti. d la guarda de los huer fanos fo. leg.

d. Q. Arg. tex. in. c. es. dilecta de rescript. prouaf. in. l. q. et ibi. bar. q. jure fisci. lib. p.

e. C. Lex. i. C. arb. tut. et. l. si pater in fi. C. cosa. de successio. l. ip. iuncta. glo. ti. dela guarda de los huerfanos fo. g.



f. C. Et. clm. qz. ptn
git de. p. g. d. m. t. z. f.
aut. de. sc. c. epis. g. co.
nomis. cor. ip. bal. in
lud. quod. pauperib.
n. nuc. vemo. ad. p. n.
C. dec. p. s. a. cleri.
g. C. thais. g. sozo.
re. ff. d. fidet. lib. bal.
in. l. volunt. q. c. o. h.
item. v. b. c. g. C. de
fidei. comi.
h. C. T. ex. glo. z. bar.
in. l. u. u. col. d. iure. fi.
sci. lib. x.
i. T. ex. z. bal. i. l. j. C.
u. aduer. sol. in. p. c. i.
k. L. z. etia. cu. duab.
seq. C. si. tuto. l. cura
inf. bal. i. l. u. g. adhec
C. s. q. d. r. p. s. dixi. in
sexta. pte. h. tracta
r. facit. lex. mandato
geral. ff. de. pro.
l. C. T. z. bar. post. e. g.
n. u. l. p. col. i. f. h. op.
ponio. itex. de. ipo. g.
d. p. c. z. i. l. luci. la. u. g.
tutele. ff. d. admi. tut.
z. i. certu. g. sed. an. p.
ip. d. g. col. i. h. n. c. p.
v. alii. doc. dicut. h. u.
g. d. confess. bal. i. ad
di. ad. spec. d. appel. v.
tuto. z. i. l. in. p. t. atris.
b. g. g. q. m. v. q. ditu.
tore. C. d. n. o. n. p. c.
e. bidicat. q. no. nocet
minor. sed. ipsi. tuto.
i. t. u. etia. t. z. h. a. l. i. d. l.
i. x. v. u. col. h. m. o. seq.
videt. cu. n. h. queret.
an. valent. p. fe. officia
lis. pruis. C. d. c. o.
m. C. T. ex. z. ibi. bar.
la. d. l. luci. g. tutele.
ff. de. adm. tuto.
n. c. Bal. post. glo. in
l. p. tratus. g. q. m. p. q.

Parte tercera.

les: son obligados/a dar cuenta de la administración que tuvieron/a los obispos:y perlados:y ca-
pitulos/y conventos:a quien son sujetos/o aq-
llos a quien los tales perlados dieron poder pa-
ra tomar la cuenta por ellos.f. C Y estos que hā
de tomar la cuenta tienen de tomar la segun al-
uedrio de buen varon.g. Pero es de saber que el
curador:por virtud díl poder q le fue dado:ni las
otras personas nombradas por los perlados: o
gouernadores dclos pueblos. Ni aquellos que
son nombrados por otras cualesquier personas
particulares:por virtud del poder que les fuenda-
do:no pueden hazer mas de tomar la cuenta: y
tract la ante el juez:perlado: o gouernador:para
que vista conocida / z jurada la pronuncie por
bien hecha.h. Y de senescimiento d cuenta al tu-
tor: o administrador. E si por caso el curador: o el
contador:diese el senescimiento de cuenta al tu-
tor: o al que administró: o dixesse q da por quito
al tutor: porque dio buena cuenta: y no fue alcan-
çado: o que fue alcançado en tantos maravedis:
y aquellos le pago: no valdrá el tal senescimien-
to: o fin y quito cosa alguna.i. Alomenos podran
los menores pedir restitucion: In integrū. h. Si
para prouar el tutor por el tal instrumento que
ya dio cuenta: no le apruecha por que la confes-
sion.l. O el contrato.m. Que hace el curador en
perjuicio de su menor: ni el que hace el admini-
strador en perjuicio dela vniuersidad.n. Mones
sterio: o yglesia.o. No les daria en cosa alguna. E
si dasiar les pudiesse: grādes fraudes y engafios
barian los curadores:y otros administradores:
a sus

Parte tercera. fo. viii.

a sus menores y señores . Y el derecho y leyes:
mas se fizieron por escusar daños.p. Que para
adquirir provechos y sino pareciesse realmen-
te que la cuenta fue hecha: y el menor hecho ma-
yor: o sus herederos otra vez pidiesse cuēta: a su
tutor: seria obligado: a la dar: pues no parece la
cuenta que dio. E si el tutor : o administrador
dixesse que quiere prouar con testigos: que dio
la cuenta no bastaria: pues que no parece si
fue dada juridicamente. q. Como se dira mas
largamente en la quarta parte deste tratado. Y
porque aun que el señor quisiesse alegar perro-
de cuenta: no pareciendo la cuenta: no se podria
prouar el yerro. E como el que alega el error: es
obligado : a prouar lo: ansi el que dice y alega
que dio cuenta: es obligado a prouar lo por ella:
que la dio. r. C Otro si el compañero es obli-
gado de dar cuenta a su compañero. s. C Y el
siervo / o esclavo tiene de dar cuēta a su señor.t.
Los administradores de las ciudades / y de
los otros lugares del reyno : tienen de dar la
cuenta / al gouernador / presidente / assistente / o
corregidor de la tal ciudad: juntamente con los
regidores veynte quatros: o jurados de aque-
lla ciudad.v. C Y la causa porque a estos se tie-
ne de dar la cuenta: es porque representan todo
el pueblo. E assi las leyes destos reynos dizan:
que los regidores delas ciudades / con el presi-
dente / o juez que reside en la provincia: puede ha-
cer: thesoreros / y receptores en su provincia: por
que representan todo el pueblo.x. E por esta cau-
sa en los aguntamientos: no pueden entrar: salvo
los

ro an pse. officia. G. de nō un. p. cu. C. de p. e. dis. mino. p. C. Patet in prohe-
mte legum tauri. z in phemio. lib. ordina. q. C. T. ex. in. l. semel
de a pocis. publ. lib. z. ibidē dicit saluber-
rime ac justissim. fo. z
ma si cuta. ideo istru-
mētū dībz esse solēnia
ter factū ut ibi. T. ex.
z bar. metas in spe.
de tuto. g. u. p.

r. C Arg. cins. q. o.
ci. bar. in. l. quoties.
ff. 3. h. re. insti. z in. l.
erro. C. s. iur. z. tac.
igno. eti. l. nō fate. ff. d. cōse. t. z. bal. in. l. j.
C. si aduer. solu.

s. C T. z. ber. in. l. j. de
naufra. lib. x.
t. C T. z. specula. ter-
ri. de emp. z. v. g. fi.
in fine.

v. C It. in aucten. g.
colla. g. ad. hec. m. b.
m. z. g. siq. aut. col.
ix. glo. i. l. nemur. d. de
m. s. c. e. p. arca. li. p.

x. C T. z. bal. i. l. et. C.
d. fidei. pertex. i. l. p. ce.
pit. g. illud. d. canone.
largi. tribu. lib. x. z. l.
exactores de suscep.
pre. z. arca. lib. p.



Parte quarta.

r. C Lex.ii.ii.velos
concejos.libro ordi-
namentorum.

los veinte quatros regidores/o jurados cõ el assi
stete:corregidor/o gouernador.y. ¶ Y si alguno
quisiere saber como aquell que pide cuēta / ha de
formar el libello en que pide cuenta:digo que al
gunos dizen que basta dezir pongo demanda cō
tra hulano y digo que fue mi tutor/o curador tc.
Y que administró/y fu e obligado de aministrar
mis bienes:por tanto pido sea condenado a que
me de cuenta con pago dellos : y que este libello
procede/y vale sin expresar particularmente los
bienes que administró/y tambien dizen que va-
le si cierta cantidad se expressare / y que enel pro-
cesso del pleito se podrá articular y prouar las co-
sas y cantidad :lo qual tiene de pedir con los fru-
ctos/y daños.3. ¶ Y porque no andemos a saber
por menudo/a quiēse tiene de dar cuenta: digo
que se tiene de dar/a todas las personas que pre-
tenden auer interesse della.7.



Elantoala quarta parte

a. C Lex.ii.5.intēcta
ibi bar. ff. d'ube.ies.
¶ lex.ii ita fuerit la. i.
¶ ibi bar. i.5. qstio. ff.
¶ manu. testa. t. l. cū
scrus i. fi. t ibi. bar. i.
p. t. ioā. 5. platea. ff.
de cō. t. dmonis.

b. l. j. s. de seruis t
ibi. Bar. ff. de tute. t
ratio. diff.

Con q̄ diximos:de q̄ manera se tiene de
dar la cuenta:digo q̄ muchas cosas se
requiere que interuegā en la cuental/
pa que sea valedera. ¶ Lo primero que el admis-
trador:exiba el libro que tuuiere delo que re-
scibio y gasto.a. ¶ Y si el que da la cuēta es tutor
o curador/o persona otra obligada a hazer inuē-
tario delos bienes que recibe deue exhibir el tal
inuentario porque es cabeça dela cuēta. El qual
inventario / y libro de cuentas se equiparan.b.
¶ Lo segundo que los que fizieren la cuēta:au-
rigüe la verdad dlo que se resibio / t justamente
gasto

Parte quarta.

c. C Tenet bal. in l.
cum testamento. C.
demanu. testa.

d. C Lex nō solum.
S. is qui rede. ff. de
lib. lega. t. deino. et
aut.de sancti.epis. S.
inconomis co. ix. t. d.
l. cum testamento et
ibi Bald.

e. C Per. l. cū seru⁹.
ff. de cōdi. t. demōs.
f. C Lex. qui sub cō
dictione. S. ceterū. ff.
de cond. t. demonst.
g. C Per. l. quidqd
C. arbi. tuto. et. l. in
quo erit. ff. loca. bar.
in. l. non quasi. S. ilud
ad finē. ff. rem. pno.
sal. fo. l. si tutor t ibi
bar. ff. de admi. tuto.
tex. in. l. periculum.
ff. si cer. pe.

h. C Lex pater. t. l.
aduersus. C. de he-
red. tut. faciem ar.
xv. ii. viii. v. par.

B los



Parte quarta.

los embio fuera de tiempo pudiendo embiar los
os si eran salinas y en tiempo del verano no fue
remisso en hazer sacar agua y hazer sal / o erá vi-
ñas y no quiso labrar las ni coger en tiempo la
vua: y se perdio/o en otras cosas semejantes : sera
obligado el administrador de lo pagar al señor.
Lo septimo se requiere que el administrador de
al señor todas las escripturas q le pertenescé.i.
y sino quisiere dar las/podra el señor jurar in li-
té sobre ellas.k. **E** pagar el administrador lo que
jurare / seyendo primero tassada y moderada la
cantidad por el juez.l. **E** prouando se primero la
escriptura.m. **E**sto es verdad en caso que el ad-
ministrador no quisiere dar la escriptura/o la per-
dio por su dolo/o culpa/mas si se perdio por algú
caso fortuyto/o no pensando:ansi como por fue-
go/o por agua/o se la hurtaron cō otras sus escri-
pturas/o con otras cosas:no sera obligado/a pa-
gar la.n. **P**orq pues no fue en culpa/no le sera
dada pena.o. **L**o octavo se requiere q en la tassa-
cion de los frutos que mandaren pagar al admi-
nistrador porque no los cobro por su negligēcia:
se aya cōsideracion a lo que solia rentar comun-
mente:y no a lo que el señor estimare:ni a lo que
el administrador dixeret.p. **L**o noueno se requie-
re que la cuenta se de entera y buena : y que no se
de/a pedaços. **C**otando vn dia parte de lo rescebi-
do:y otro dia parte dlo gastado. **M**as que se cué-
te todo lo que el administrador rescio/y lo que
rēto lo rescebido:sin deixar cosa vello por
contar y aueriguar.q. **L**o dezeno se requiere que
se cuente primero el rescio ante que la dacta:lo
que

Parte quarta.

fo. x.

que el administrador rescio/ante que lo q ga-
sto.r. **L**o onzeno se requiere que se de la cueta / a
aluedrio de buen varon.s. **Q**uiero dezir que ansi
en contar como en tassar lo rescebido y gastado:
no se cuente desordenadamēte: o demasiado pre-
cio/ni a precio bajo mas que guarden los conta-
dores en todo el medio. **C** **L**o dezeno q si son mu-
chos los administradores : todos juntos den la
cuenta/y no cada uno de los por si/o por su parte:
y si la diesse el uno de los no bastara:por quanto/
a todos juntamente se dio el administraciō:mas
si cada uno de los administrador por su parte : sera
cada uno de los obligado / a dar cuenta de los
bienes que administró.t. **E** si el uno fuere alcan-
gado: no sera el otro obligado/a lo pagar:porqua
to los bienes se dieron a los administradores di-
uididamente:pero si juntamente se les dieron los
bienes y la administracion de los : juntamente
tienen de dar la cuenta. Y cada uno de los sera
obligado por la administracion del otro/porque
se entiēde obligarse el uno por el otro.v. **C**omo se
ria en muchos tutores procuradores:a quien ju-
tamente se entregassen los bienes del menor.
C **S**obre este articulo se podra formar vna que-
stion que paresce dudosa . Y es vn testador de-
dos personas por tutores/o curadores de las per-
sonas,y bienes de sus hijos individualmente. Y
porque lo fuesen los mando / o lego cierta can-
tidad el uno de ellos administró la tutela / y da-
cuenta della el otro no quiso/o no pudo admini-
strar la es duda si toda la manda / o legado se de-
B ij ucal



Parte quarta.

ue al que administro/y da la cuenta o la meytad/
o si al otro se deve alguna cosa la verdad es que
se deve al que administro los bienes/y el otro no
deve auer cosa alguna.x. **L**o trezeno es obliga-
do el administrador de entregar al señor los bie-
nes que del rescibio/que no estan justamente ga-
stados/y poner lo en posseſſiō dellos.y. **E**si el ad-
ministrador no quisiesse restituyr los:podra el se-
ñor prender lo/y tener lo preso:hasta que los re-
stituya.z. Aun que esta conclusion/no la he visto
guardar:por temor dela pena que esta puesta cō-
tra los que cometan carcel priuada:y porque na
ley dc estilo que lo dije no esta prouada. **L**o ca-
torzeno se requiere que si la cuenta se haze entre
compañeros se cuente/o descuento todo aquello
que por razon dela compaňia cada uno dclos cō-
pañeros perdió. Y lo mesmo seria si por razō del
officio qualquier otro administrador ouiesse per-
dido alguna cosa:no por su dolo/o culpa.a. **I**tē
si el tutor/o el administrador por las causas/pley-
tos/o negocios/del menor/o del señor saliere de
su lugar:z hiziere gastos en comer y posadas/y
otras cosas necessarias a su camino/moderados
los gastos:se le tienen de tomar en cuēta.b. **E**
porque algunos podrian preguntar. Quien tie-
ne de nombrar las personas que hagan y aueri-
guen las cuentas digo que / a pedumiento delas
partes el juez podra compelear al tutor y curador
y/a qualquier otro administrador/y al señor que
nombren personas que hagan las cuentas/y las
partes tienen de nombrar las: y si alguna delas
partes no quisiere de su parte nombrar persona
podra

Parte quinta.

fo. xj.

podra el juez en su defecto nombrar la : y de los
nombrados tiene de recibir el juez juramentos
que haran las cuentas bien y lealmente:y mira-
ran y guardaran ygualmente el derecho de cada
vna de las dichas partes sin afficion.c. tc. **T** Y al
dar destas cuentas/y al bazer deste juramento/y
bazer los: tienen de estar presentes las partes.
Lo quales contra muchos que aueriguau cuē-
tas entre otros:q no los dexan estar presentes
al tiempo delas cuentas:y es hierro:porq si los
contadores no oyen alas partes:no pueden bien
aueriguar la verdad y el derecho dellas: verdad
es q para platicar los cōtadores sobre algunos
partidos: si los passarā en cuēta/ono:podran ha-
zer q las partes no estē p̄sentes porq no se podria
biē platicar ni aueriguar la verdad en presencia
delas partes / a causa que cada vna dellas cōtra-
diria y pornia en bozes lo q se dixesse contra el.

c. **C** hab fin.l. hac
edictali.s. is illud.v.
inter posito.C. de se-
cu. nup. bar. i. l. theo
pōp. ff. dote p̄cile.

v. una nueva orde-
nanca hecha en esta
conformidad enly
nuevas ordenan
y del la hacienda
del año de 1602
en el cap. 42.



Clanto a la quinta par-
te en q diximos quādo el administra-
dor es obligado/a dar la cuēta: digo
q el señor puede pedir cuēta al admi-
nistrador. **C** Y si dos compañeros tuuieron en
cōpaňia sus bienes y partidos passo mucho tiē-
po:prouada la particion no podra el compañero
pedir que le mutē o travez a bazer la cuēta:a. el cō
pañero / a su compañero en fin de cada vñ año.a
C Assi mesmo ay algunos q dan dinero al mer-
cader a perdida / y ganancia y no pueden pedir
cuēta ante de cūplido el año d toda la adminis-
tracion:salvo en fin del año/ mas si pidiesse la renta

B ij de alguna

b. **C** L. semel et ibi
bar. d apo. publi. l. x.
a. **C** Lē. qr cō. ingit.
d. illud ēt de religio.
do. glo. in. l. nemine d
sucep. z arca. i parte
año trāscurso. l. b. x.
aut. de colato. s. si
gulis annis coll. ix. l.
si q̄ d naufra. lib. xj.
et ibi. bar. v. nō arti
culum mirabile. l. uij.
ti. de los contadores
mayores. l. ord. l. j.
ti. de los recaudado-
res eo. libro.



Parte quinta.

b. C. T. 3do. doctor de
pala. rubeis in repe.
c. p. vestras de dons.
intervirū. et. vxo. su
p. textu penul. cō. qui
allegat iura.

c. C. Ange. in. l. q. s.
ait pretor. si. de re iu-
di. et in. l. q. de i. stra.
pig. et in. l. q. C. debi-
to. ven. pig. impo. no
po. r. i. l. q. C. d. vsu. et
fru. le. bal. in. c. j. q. i. q
cō. de lege corradi v.
a. seu.

d. C. Elt. i. si. C. arbit-
tria. tute. nota. in. l.
tutor. q. reportoriūm
princi. t. l. tutores. ff.
de admini. tuto.
e. C. L. si. credito. ff.
de pig. actio. l. non
t. fabit. C. ad exhib.
notatur. in. l. sine pos
seditia. C. de proba.
et in. c. en. ad sed q. de
resti. spolia.

Parte quinta.

de alguna cosa particular/o de especial negocia-
cion bien puede pedirla/ante del dicho tiēpo.b.
C Y si por caso alguno fuese obligado a dar cuē-
ta dentro de cierto tiēpo cō pena que si no la dies
se dentro del termino incurriese en ella:digo que
para escusar esta pena podra el administrador cō
parecer antel juez/y dezir que es deudor en vna
pequeña cantidad la qual nombrara/y dara fia-
dor que se obligue y prometa de pagar todoaque
llo que por verdad se aueriguare deuer el dicho
administrador/y desta manera evitara la pena si
piensa ser alcançado mas si tiene por cierto que
no sera alcāçado,o esta en duda basta que requie-
ra en forma al señor delos bienes q administró
que le tome la cuenta / y no quedando por el en
no dar la/con la fiança/y a dicha si fuere alcança-
do bastara para evitar la pena pues no qda por
el δ dar la.c. C Entre el tutor curador/o otro q=/
quier administrador podria mouerse vna que-
stion y es: vno fue proueydo por tutor curador/o
administrador dela persona/y bienes de otro fe-
necido el tiempo dela tutela/o curadoria/o el me-
nor hecho mayor / o su heredero pidan que se
les de cuenta/o razon de los bienes que admini-
stro por el inventario que el tutor curador/o ad-
ministrador hizo por el qual prueva cumplida-
mente su intencion.d. De manera que pues las
cosas contenidas enel inventario vna vez vinie-
ron a poder del tutor curador/o administrador
siempre se presume que en su poder estan .e. Por
por parte del tutor curador/o administrador/o
de sus herederos se responde que contando den-
de el

Parte quinta.

fo. xij.

de el tiempo que espiro la tutela/curadoria/o ad-
ministracion son passados cincuenta y aun sesen-
ta años / y que en todo este tiempo nunca el me-
nor cuyos bienes fueron administrados pidio
ni sus herederos pidieron ser les restituydos/
aquellos bienes/y que por silencio de tanto tiem-
po presume el derecho estar el señor satisfecho.

Porque como esta dicho la action personal por
treynta años/se prescribe.f. C Y aun porque la
prescripcion de quarenta años excluye toda
action. g. C Y por consiguiente la cuenta de la
administracion.h. C Tambien dizen que el trās
curso de longissimo tiempo induze toda ver-
dad. i. C E que por silencio de tanto tiempo es
visto el señor auer tacitamente renunciado el de-
recho que le competia a los bienes que el, o sus
herederos pidien.k.

C Tambien dizen que en todo este tiempo el se-
ñor ni sus herederos nunca mouieron pleyto
bre esta razon. Y por cōsiguiēte fue vistoso apro-
uar que no diessen cuenta.l.

C Y el que por tiempo es libre/o se libra es seme-
jante a aquel que satisfizo/o pago y dizen que es
libre por tiempo de treynta años dela action de
la tutela.m.

C Tambien es visto en ajenar el que padisce/o
consiente contra si prescribir.n.

C Y assi es que el tiēpo muchas cosas desecba.o.
C Y si alguno dixesse que los herederos del tu-
tor/o administrador/y el mismo tutor fueron
en mala fe queriendo prescriuir los bienes
inventariados . Y que estante esta mala fe

B iiiij no

f. C. L. sicut. l. ois. C.
de prescriptio. xxx. r.
x. año.

g. C. D. l. sicut z. c. il-
lud z. c. ad aures de
prescrip.

h. C. Ut. d. l. aduersus
et ibi bal. C.

i. C. Nota. il. q. C. de
serui. et aq. bal. in. l. li-
berti. C. de ope. liber.

k. L. apd cū. ff. d. cēsi.
l. eo tpoze. C. de remi-
sio. pig. cū. l. cū plura-
lis. q. locatio. ff. loca-

l. C. L. si ea que . ff. de
legibus.

m. C. L. si pupillus. q.
vltio. et ibi glo . ff. de
adminis. tuto.

n. C. L. alienationis
bo. ff. de verbo. signi.

o. C. Ita dic. tex. in
aut. de tpoze no solu-
te pecunie sup dote

colla. vii. circa p. fac.
l. justos de iure fisci.
tit. p. cc. l. si tpoze de
iure haste fiscali. co. u.



Parte quinta.

p. q. si diligenti de
prescripto. cū limi.
q. Et dicit. ange. i
nact. male fidei. C.
de prescrip. lon. tpo.
sler. de imo. in. l. pō.
poni. s. cum qs. ff. de
acq posse. et in. q. vos
lu. consi. cxxiiij. incis
piente in causa r. lite
frente s. non huius vi
detur obstat.

no pudierō prescriuir. p. A esto respōde/ q quā
do tratamos/o hablamos en prescripcō d bienes
muebles no ha lugar lo que esta dicho en cōtra-
rio porque aquello ha lugar en la prescripcō de
bienes rayzes. q. Tambien dizen los hijos/y he-
rederos del tutor/o administrador que pudieron
prescriuir los bienes contenidos en el inuētario
por determinacion de otros doctores/assī canonis-
tas como legistas. r. Contra esto se podria dezir
por el señor/o por sus herederos: que si no pidie-
ron cuenta al tutor/o administrador/o a sus he-
rederos fue. Por que el señor deuia al tutor mu-
cha suma de marauedis y que no se los pidia por
compensar con el tutor/y que en tal caso se presu-
me compensacion puesto que entre ellos nunca
fue oppuesta como se requiria. s. Y por consiguē-
te el tutor/o administrador/y sus herederos que
daron deudores del señor teniendo contra ellos
publico instrumento/y que assī auia lugar la cō-
pensacion/y no la prescripcion. E a esta opposi-
cion/o contrario se puede responder. Que si el se-
ñor no pido al tutor/o a sus herederos la dcuda
que le deuia ny el tutor/o administrador o sus he-
rederos no pidieron al señor los bienes que to-
maron por inuētario en administracion no por
ello se sigue quel no sea deudor de lo cōtenido en
el instrumento/y esta dcuda no debilita la prescri-
pcion q contra el señor se allegan y contra la pre-
scripcion/obsta que aquel contra quien se prescri-
be sea deudor del que prescribe. E por consiguē-
te que no aya lugar la prescripcion porque di-
go que no he hallado escripto que se pueda ende-
recho

Parte quinta.

fo. xiiij.

recho opponer tal excepcion de manera que si
no se halla escripta que se pueda opponer tal ex-
cepcion. Somos obligados de estar por la regla
que vize que la prescripcion de longissimo tie-
po excluye toda action como arriba esta dicho.
E con esta y otra segunda prescripcion que los
bienes inuentariados fuerō restituydos en auer
passado esta cosa tanto tiempo sub silencio y que
dela cuenta / y pago fueron hechas escripturas
y que a caso se perdieron. Especialmente si se pro-
uase que aquel medio tiempo se puso saco mano
en aquel lugar do los bienes se administraron/o
el tutor/o el administrador vivia/o su casa del ad-
ministrador fue robada/o a caso q mada lo qual
probado bastaria que la escriptura de la cuenta/o
razon fue tomada/o quemada con el juramento
del administrador. t. De donde se dice que pro-
uado el saco mano/o el encendio se prucua porcō
jecturas el encendio o comision delas escriptu-
ras/o inuētario. v. Puede tambien a ver otra/
y tercera razon mediante la qual se presuma el tu-
tor/o administrador auer dado cuenta/o razon y
pagado lo contenido en el inuētario quel señor
de los bienes inuentariados/o sus herederos tu-
vieron o vieron algunas vezes el inuētario/o
platicarō sobre el con el tutor/o administrador/o
cō sus herederos/o cō otra persona alguna d ma-
nera que el señor/o sus herederos supieron/o tu-
vieron noticia que su tutor/o administrador tu-
vo aquellos bienes en administracion / y assī es
que aquel que tiene alguna escriptura/o la ha vi-
sto se presume que sabe y que supolo que enella
se con-

t. C. Ut inquit pan.
dec. in. l. sicut inqui.
C. de fide instru. q. lo
quit in furto.

v. Et dicit ang. in.
l. si qs. s. pretor. ff. de
edendo.



Parte quinta.

p. Et in. l. non est
ferendus et ibi bal. ff.
ve transla.

se contenia/o cõtiene.x. De mas de lo que esta dicho se tiene de auer consideracion si entre el señor y el administrador y entre sus herederos de Nos avia mucho deudo/o parentesco por que cõ curriendo entre ellos tres cosas lo vno la diuturnidad de tanto tiempo. Lo segundo la conjuncio del parentesco. Lo tercero que entre ellos sobre otras cosas tuvieron contrataciones:y cuentas puesto que lo contenido enel dicho inventario/ o administracion no la ouiescen tenido estaria cù plidamente pbado el tutor/o administrador auer pagado lo contenido enel inventario. E si por causa se probasen las dos cosas de arriba que son el transcurso del tiempo/y la conjuncion de la sangre/o parentesco no bastarian para quedar ya libre el tutor/o administrador contra lo que esta dicho esta es cõclusiõ de muchos doctores.y. Mas la verdad es que el transcurso de tanto tiempo es tenido en lugar de hecha cuëta por lo que esta dicho. Y si con esto se prouase que el señor/o aquel falecido alguno de sus hijos/o herederos fue tutor/o tuuo en administracion los bienes de su tutor/o administrador/o de sus hijos de presumir es que todos los bienes contenidos enel inventario del primero tutor/o administrador vinierõ a poder deste tutor/o administrador q al presente tutor/o que administra los bienes de sus hijos o herederos de su tutor dellos. Pues si pudo pagar/y satisfazer por su propia auctoridad sin auctoridad de juez como se dice enla nouena parte deste tractado.z. E si alguno dire se que este segundo que tuuo los bienes de su tutor o administrador

z. Est tep.in.l fistu
las. q. fundum ibi gl.
ff. de contra hen.em-
ps.

Parte quinta.

fo. xiiij.

strador en su poder no se quiso pagar dellos para pedir despues los bienes del inventario. A esto se puede responder:que este segudo que tuuo los bienes de su tutor/o administrador en su poder era pobre/o necessitado/y que enla necesidad ninguno se presume ser liberal.z. Ante se presume/y enderecho se tiene casi por cierto q si el administrador es credor de aquel cuyos bienes administra que se pagara de todo aquello que le es devido.a. Otra razon se puede dar para que el señor delos bienes contenidos enel inventario fue pagado delos bienes que el despues administrador de su tutor/o de sus herederos y es quebaria lo que otros diligentes administradores haria/y podrian bazer de otra manera se podrian dñtr fido en culpa.b. y la culpa no se presume si no se prouase por que la culpa se tiene de prouar por a quel que la allega.c. Mas cualquier persona segun que la experientia que es maestra nos enseña .d. Teniendo el administrador los bienes de su deudor delos quales (como esta dicho) pue de ser pagado:de creer es que el mesmo de aquelllos se pago. Y que no seria obligado a restituyr mas de aquello que sobrasse delos bienes que despues administrador/o que tuuo en su poder de su tutor/o de sus hijos/o herederos. Otra calidad puede concurrir por donde los bienes del inventario quel tutor como en administracion fueron restituydos probando que el señor de los bienes inventariados/o sus herederos heran diligentissimos en cobrar los bienes/y dudos que se les devian/y en aquella jurisdicion/y enel

z. Et in. l. rem legs
tā. ff. de aulimē.lega.
legitur. et nota .in. l.
si vsusfructus. ff. de
iure domini.

a. Probata ex. l. s.
si danum .q. peculiū
in v. nam degant et
et ibi ange. ff. de pe-
culio.

b. Bar. in. l. si ni ve-
det. q. fi. ff. d. pig. bal.
in. l. solā. iij. cō. C. de
de testi. bar. in. quod
nerua. ff. de pos. ang.
in. l. continuus .q. cū
ita post bar. illū ter.
d. pleriqz en condicio-
nis. ff. d. vbo obliga.

c. Bar. in. l. in. illa
stipulatione si kallen
dis. ff. de vbo. obli. p.
l. iij. q. si ad diē . ff. de
re. iii. li. l. iij. ff. si quis
cano. glo. in. l. iij. C. d.
iure emph. doctis. i.
c. sup his de acusa.
d. Et in. c. q. sit de
electis. in. vij.



Parte quinta.

e. C. in simili dicitur
slo. et bal. in. l. si presi-
edi. C. de don, aut.
nup. r. in. c. i. ex quo
cauus sedum amica.

en el reyno se administraua justicia. e. Otra pre-
sumpcion puede auer vehementemente de ser pagado
el señor de los bienes del inuertario si al menor he-
cho mayor no quedaron bienes con que pudiese
tractar ni mercadear y contraxo compaňia con
otro y puso en ella mucha suma de maraudis o
que pago mucha cantidad en deudas que su pa-
dre devia al tiempo que murió y que se hallan
en su poder algunos bienes muebles: rayzes o se-
mouientes de los contenidos en el inventario.
De manera que si esta pagado en parte de lo con-
tenido en el inventario donde pudiera ser del to-
do pagado/ es de presumir que del todo el señor/
o sus herederos se pagaron. Assi como de zunos
que aceptando la parte es visto aceptar el todo. f.
Y que entregando se en parte pudiendose entre-
gar en todo era al señor dañoso. g. Es verdad que
si alguno pago parte de lo que devia no por esso es
visto auer pagado en todo y el credor podria pe-
dir el residuo de la resta que se le deue. h. E pues
el señor y sus hijos en todo este tiempo no traje-
ron en juicio al tutor curador o administrador ni
a sus hijos herederos sobre los bienes conteni-
dos en el inventario siendo especialmente mucha
cantidad de bienes y pudiendo dentro del dicho
tiempo pedir lo que dizan ser les deuido y dejar
que passasse tanto tiempo se arguye estar pagados y que
pidiendo pasado tanto tiempo manifesta su injusti-
cia. Por tanto el derecho presume que el que buye del
juicio descopia de su justicia. i. Y a este propósito
y determinación de nra question traben los doctores
algunos de los fundamentos de arriba. k. Puede se-
con

Parte quinta.

fo. xv.
l. C. Argu. ter. r. ibi.
slo. in. l. cap. in. c. f. c. t. s.
in. vbo multo fortius
de elect. ter. in. c. cum
illorū. ibi. et maiora
illis intelligū. q. ha-
bita quib[us] vetita fuit
minora de sentencia ex
facit. l. qui dignus. ff.
de senatori. cū l. m.
m. C. Cum et ang. i. L.
at. q. par. q. cū me ab
sente. ff. de nego. ges-
tis et in. l. uer. ff. qui
b[us] mo. p[ro]g. p[ro]p[ri]o. hypothe-
ca. solut. et aut. quas
actiones. C. de fac.
fau. eccl. pan de ca.
cōsi. cix. incipiē. e. in
p[ro]p[ri]a causa. m. c. cō. no
taf. in. c. ventens de
vbo signi.
n. C. L. si tutor cū b[us]
notariis. C. de petic.
tuto. l. licet delega. l.
o. C. abb. in. e. scribā
de p[ro]spicio. bat. l. fi.
de here. insti.
p. C. T. 3. c[on]tra. r. bar. in.
l. si qdē. C. solu. mac.
bal. in. l. cōveniticiā.
C. de epis. et de. r. i. L.
uis. C. de pba. archi.
in. c. ant memoratas.
xvi. q. an. alex. q. volu.
cōsi. cxxvij. incipiēte
in hac causa. q. cō. q.
hec preposito.
q. C. Jurc. i. c. venies
de vbo. sig. anto. de
bu in. c. gnenit d. em
et ven.
r. C. L. aferre de p[ro]p[ri]o.
pro. nota. in. c. qz. v[er]a
simile eo. titu. r. i. L. p[ro]
cu. li. j. in p[ro]m. ff.
de excu.



Parte quinta.

c. L. s. C. arbit. tute.
t. C. L. testim. C. de
testi. bat. in l. genera
liter. C. de nō nu. pe.
cō in. l. cū de indebi
to. ff. 8 proba. 8. g. in
aut. de instu. cau. 8. i.
colla. vj.

v. C. Ita dicit bal. in.
d. i. s. C. arbitriū tu
te. allegat glo. in. l.
pupillū. C. de vsu. pu
puz bat. in. b. l. gene
rater. C. de non nu.
pec. ibi. b. l. in. d. l. te
stium. C. de testi. glo.
in cle. ona de proba.
bar. i. l. qd ad pretens
de mun. regu. li. vj.
q. allegat in arg. l. fi.
C. de alimē. pupl. pre
stan. faciūt nota per
imol. in. l. diuocio. 8.
interdum tibi fron
de ore. ff. solu. tua.

v. C. Bal. in. l. natura
litte. vi. cō. 8. qro qj
l. ff. de vsuca. 2. in. c. j.
g. qui ergo v. exta
quo de inuesti. ve re
que. fac vbi. feu. diri
imol. l. lxij. in glo. su
per pte. x. años 8. q
to interupf. li. thau.

chas

otra tal escriptura en que diga que aquellos bie
nes fueron pagados o entregados. s. C. Y gene
ralmente quādo la deuda se prueua por escriptu
ra el pago (como esta dicho) prouar se tiene por
escriptura o por cinco testigos. t. C. Mas contra
esto muchos tienen el contrario / y estos tienen la
disposicion de arriba: diciendo que si la escriptu
ra de la deuda es hecha con pacto o conuencion
de las partes q se aya de prouar por otra tal escri
ptura/ es necesario que se prueve como esta dicho
el pago con escriptura: mas si es escritura neces
saria por disposicion o ordenacion dela ley puede
se prouar indirectamente por testigos. Assi como
si dixessen o testificassen que pago, assi como dezi
mos en el cōtrato emphiteotico q requiere escri
ptura: mas el pago del censo se puede prouar con
testigos y assi infieren que contra el innētario se
puede prouar la restituciō de los bienes/ no sola
mente por escriptura/ mas por testigos y presum
pciones. v. C. Si por caso el tutor o sus hijos y
herederos en este medio tiempo en forma de ju
zio pidieron al señor / o a sus herederos los mfs
que por contrato le deuiā/ y el señor o sus herede
ros oppusieron contra el tutor o administrador
los bienes cōtenidos en el inventario/ y pidierō
la restituciō dellos se tiene de mirar si oppusierō
ante de cūplido el tiēpo de los treynta o quarēta
años q arriba diximos: porq en tal caso estaria in
terrūpida la prescripcio. x. C. Mas si dentro de aque
llos no se dixo ni pidió cosa algūa sobre lo cōteni
do en el dicho innētario no podra el señor ni sus
herederos pedirlo por las causas y razones ya di
chas

Parte quinta.

rvj.

chas/ y por ley expressa q en el caso habla. y. E. jūta
mēte cō ella y por otras razones harto cuidētes q
en corroboraciō se puedē aduzir/ es de tener esta
cōclusiō por verdadera. Lo primero cierto esta q
las prescripciones cō buena fe procedē en el fuero
dela cōciēcia. 3. De manera q pues la actiō perso
nal se p̄scribe por tiēpo de. xxx. años. 7. Sigue se
q esta actiō sus prescriptas y q no cōpete contra el
tutor o administrador aciō ni repeticiō por el trā
lāso de tanto tiēpo; especialmēte q las prescripcio
nes/ assi por derecho canonico/ como por derecho
cevil fueron produzidas por evitar pleytos y ga
stos q podria auer. a. Lo. ii. la razō es visto ser da
da/ o la cuēta qndo se puede ayudar o prouar por
vna benigna y puable subjeciō. b. y pues se prue
ua como esta dicho por tātas y tā suficiētes sigue
se lo q esta dicho. c. Lo. iii. quādo alguna cosa no
se puede aueriguar por testigos o escripturas se
puede aueriguar por vna razō natural: la ql razō
derechamēte dispone y ordena todas las cosas/ y
bazer reimoorder la cōciēcia quādo alguna cosa se
haze cōtra razō. y obra mas esta razō natural q la
corteza delas palabras q estā escriptae. d. Por tā
to es licito arguyr por razon natural/ sin q se alle
gue cō ella ley algūa. e. Edize ley todo aquello q
cōsiste en razō. f. y esta razō natural se puede alle
gar en decisiō dlas causas. g. Por manera q auie
do ley q determina que por tiēpo detreyntaaños
le prescriua la cuenta que es obligado a dar el tu
tor o administrador / y con la dicha ley passan la
glossa y doctores. h. y en esto concluyen y con
currē las razones de arriba/ y la razon natural. y
el señor de los bienes administrados / y despues

v. C. L. aduersus tibi
glo. et bal. C. 3. a ego.
Gestis.

3. C. L. glo. doc. bu. z
abb. in. c. vigilanti el
tra cō. in. v. ego & o in
distincē de p̄scrip. in
ue. in. c. ana in & bo p̄
scripta de ture pac. z
in. c. pleriq. 8. qdā tñ
dicūt de in mu. ecclē.
lo. an. in regu. posses.
for in. vj.

7. C. Obi supra. 7. l.
lxii. ll. thari.

9. C. L. similitibus de
odo et contra.
b. q. Bal. in. l. v. cō.
8. so. est bona. C. de
seruis fagi.

c. C. Bal. in. d. l. i. vj.
cō. v. y se. nō est bo
na de seruis fagi.

d. C. Tenet notafbal.
consil. xxviii. incipē
te do. thomas 7. c.
in ij. volu. 7. in ij. vo
lu. causi. ccxxii. inci
piente do. papa. 8. in
contrari. dicī. 7. c.

e. C. L. secūdo requis
tis in fine de app. l.
scire. 8. sufficit. ff. de
etcu. tuto. c. vaci. de
preben.

f. C. Glo. in. c. consue
tudo. l. di.

g. C. Notaf p̄ doc. in
d. c. secūdo requiris
de app.

h. C. Ut. d. L aduersus
et ibi. glo. z bal. C. de
nego. ge. diri in p̄tia
cula. xj. infra p̄. mas
sino pide.



Parte quinta.

del sus hijos/y herederos en tanto tiempo no pierdierō los bienes del inuētario que sera por estar dellos pagados / y desta causa los derechos di-
zen que a los que velan y no a los que duermen
socorren las leyes.i. **C**esto es verdad saluo q en
caso que el señor/o el cōpañero no pidiesen cuē-
ta al administrador/o al compañero/que estoncē
bastara que el administrador/o el compañero dē
cuēta al tiēpo/que passado el año se la pidiere.lz.
SMas si fue assentado entre el señor y el admi-
nistrador:que dende/a cierto tiēpo le de cuen-
ta:bastara que el administrador de cuenta al tiē-
po que fue assentado/y no podra ser compelido/
a que la de ante : aun que sea passado el año que
arriba diximos y mucho mas tiēpo. l. **C**Saluo
en caso que el tenedor de los bienes los admini-
stre mal/y como no deue:o se haze sospechoso di-
sipando sus bienes propios/jugādo los/o distri-
buyendo los en cosas desonestas:que en mal ga-
stado sus bienes propios de presumir es/que ga-
stara peor los agenos / o quando el administra-
dor se quiere ausentar por mucho tiempo : muy
lexos:o muy aparte de su prouincia : que eston-
ce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue
assentado:y en otros casos semejantes.m. **C**Otro
si en caso que el señor pide cuenta al administra-
dor con engaño/o el compañero/o su compañie-
ro:porque saben que el administrador/o el com-
pañero tiene el libro de sus cuētas en otras par-
tes:donde tuvieron causa justa de los llevar:y en
tan breve tiempo como es vnañor no lo podrian
traer. Como podria ser entre muchos mercade-
ros

i. **C**onstanti pres-
cripto.cuū limi.

Clo. i. d. clus. q.
cōtingit in pte singu-
lis annis et ibi abb.
suis recoletis.

Clo.in. l. nemine s
suscep. et archa. lib. x.
facit. l. aduerso. z. l. ra-
tiones et ibi bar. C. d
admi. tuto. l. iij. si. fini-
ta. g. si. ff. de tute. g. in
ti. iij. dist. doc. i. i. an
p. principio. ff. i. i. sol.
e. l. iij. g. sed et si cōtu-
tor. co. u.

Clex nō solū. pa-
rrafo si. et ibi bar. q.
notabili. ff. de procu.
notatur in esp. d. reo.
q. item tutor.

Parte quinta.

fo. xvij.

ros y sus baziēdas:q tratā en flādes desta tierra/y
en otras partes:q entōces aun q se passe el año q no
diessen cuēta:no seria culpado. n. Es otro caso en
q el administrador no es obligado a dar cuēta al se-
ñor/quādo son passados.xxx . años despues q fene-
scio el tpo de su administraciō. o. Saluo si fuessc ad
ministrador de yglia/o monesterio:q basta.xl. años
es obligado a dar la.p. Ansí mesmo si el administra-
dor dio al señor vna vez cuēta solēnemēte y como d-
uia/y la cuēta paresce como dixe en la quarta parte
dste tratado:no sera otra vez obligado a dar cuēta.q
Dixe solēnemēte y como deuia : porq si dio cuēta a
quiē no tenia d darla/o falto en dar la cuēta/las co-
fas q se requerian/o no paresce la cuēta.r. Es tāto co-
mo sino la diera:mas si dio cuēta ante quiē/y como
deuia/no seria el administrador obligado a la dar o-
tra vez:saluo en caso q hecha cuēta/algūo de las par-
tes dixesse q ouo perro en ella:q entōces se tornaria
a hazer d la manera q se dice en la deceña parte dste
tratado. Algūos quicrē dezir q tābiē el administra-
dor no es obligado a dar cuēta/qndo el señor le remi-
tio q no la diesse.s. Otros dizē q el tutor es obligado
de dar cuēta a su menor aun q el testador en su testa-
mēto ouiesse mādado q no la diesse. t. Otros dizē q
esta remissiō no haze libre al administrador d pagar
lo q deue/ni lo haze libre d dolo/o engaño si alguno
ouiesse cometido cōtra el señor en la administraciō
q tuuo de sus bienes:mas q obra solamēte q no le to-
mē cuēta rezia/o muy estrecha.v. Y esta. iij. opiniō
es mas aprouada/z si es verdadera muchos admini-
nistradores se engañā/pēsando q quādo los señores
mādā en sus testamētos/o en otra manera a sus he-
rederos/q no les tomē cuēta d la administraciō q tu-
vieron

n. Arg. et qd dic-
bal. t. rab. C. pro so-
cio. q. item in ita so-
cietate.

o. Lex aduersus et
ibiglo. et bal. C. oe-
nego. gestis.

p. Aut. de eccl. titu-
lis. q. pauperib. co.
ix. bal. in. l. id q. p. iu-
p. rib. si. co. in. si. C.
de episco. et cleri.

q. Lex semel. et ibi
bar. de apo. publi.
lib. x. p. paul. de catt.
cons. suo. incipit nō
sequendo.

r. Quia debet apas-
tere apocharatōis
semel redite. i. ipia
calculatio probat et
a parte in. d. l. semel
et ibi bar.

s. Lex cū necessita-
tem et ibi bar. C. de
fideico. z. l. aureli.
g. gal. et ibi. bar. 4.
col. v. et quid si relin-
quif. ff. de libe. lega.

t. Glo. in. d. l. aure-
lius et. l. nemo po-
test de lega. j. sal. in.
d. l. cū necessitatē
alebat. l. quidē dece-
dēs in principio. ff.
de admi. tutorum.

v. Tenet Iaso. in. l.
actionē vlti. col. C.
de transac. per. r. si
seruus yetitus et ibi
bar. d. leg. j. bar. in. l.
ne quidq. g. de plaz-
no circa me illi. ff. de
offi. p. o. v. legati.
et joa. sn. in adi. ad
spe. ti. d. instro. edic.
g. iuu. ber. in. l. tr. s
fatres. ff. de pacis
per. l. sicui. f. d. ho.
lega. p. au. d. Lait.

Parte sexta.

uierō/q son libres dla dar:y a mi ver no sō libres/mas
pa q no les sea tomada estrecha cuēta:saluo en caso
q claramēte el señor diesse por libre al administrador
que no de cuenta que en tal caso sera libre el admini-
strador:ansi por auer ya dado cuēta : como por la li-
beracion del señor/en quāto dice/que pago lo alcāca
do:y lo da por quito de ello.x. Para mas cōplimēto
de lo q esta dicho es de saber si podra el testador remi-
tir quel heredero/o ejecutor no haga inventario de
los bienes que deixa/y algunos doctores tienen que
si saluo en caso que cumple al bien publico que se
haga el inventario que estonce no vale la remisiō.y.

Quanto a la sexta pte en q diximos dōde/o en qlu-
gar se tiene d dar la cuēta:podremos breuemēte
dīr q se tiene d dar la cuēta/o razō:dōde se tuuo la ad-
ministracion.a. En tanto que si el administrador no
se halla enl lugar q tuuo la administraciō/saluo en
otra juridiciō: o lugar:a d ser remitido al lugar don-
de tuuo la administraciō:pa q alli d cuēta delos bie-
nes q administró.b. Y si qsieres saber porq:a d ser re-
mitido:digo q por dos razones. La pmera porq ausē-
tado se d l lugar dōde tuuo la administraciō:cometio
dltio:porq no se tenia d ausētar: hasta ser dada la cuē-
ta/y por razō d l dltio:el mas pncipal juez:es aq dōde
se comete.c. Y como āte juez mas pncipal se tiene d fa-
zer la remisiō:pa q āte el d cuēta el administrador d
los bienes q administró: o d cargo q tuuo.d. Otra ra-
zō se puede dar yes q el drechtio psume:q alli se podra
mejor saber la vñdad dōde cōtrato.e. Ven tanto es vñdad
q due ser remitido:q si el señor qere cōuenir al admí-
nistrador enl lugar dōde se ausēto:q se tiene d hazer
la remisiō pidiēdo la el administrador:la razō dsto
es:porq la remisiō nose haze pncipalmēte ē favor d l
señor.

Parte setena.

fo. xviii.

señor:mas porq mejor la verdad de los dos se auer-
gue/y ansi pidiēdo la remission qualquiera dellos
se hara y deve hazer.f. Saluo en caso que los dos cō-
sintiessen en contar ante otro juez que lo podrā ha-
zer:pues a ellos toca el puecho y el daño.

Quanto a la setena pte en q diximos q cosas ad te-
nerē si el libro d cuētas pa q este ordenado como
due:digo q a d tener pmero ecripto todo aqullo q el
administrador recibio d l señor. llo.ij.todo lo q dio al
señor / y lo q gasto en su persona y bienes negocios y
causas. y el libro de cuentas del administrador q no
tiene data y rescibo: no es biē ordenado/y haze sospe-
cha cōtra el administrador/y es obligado/a pagar al
señor el interesse que se puasse.a. En tanto que sino
escriue el administrador todolo que rescibe dlos du-
dores del señor: es obligado el administrador de lo
pagar con el doble.b. Y esta data y rescibo q arriba
diximos/todo junto se dice libro de cuētas.c. Y aunq
esto sea verdad/no se entiēde que la data y rescibo de
necessidad an d estar escritos y assētados en vn libro/
o volumē:mas basta q el rescibo este assētado ē vn vo-
lumē/y la data/o gasto ē otro:y el uno y el otro libro/
en q esta la data y rescibo: se dice libro d cuētas.d. To-
da via es mejor q el rescibo y el gasto estē junto porq
no aya sospecha cōtra el administrador:q estādo/ap-
te mudo prido alguno/creciendo el gasto/o hazien-
do otros fraudes. y si el administrador es thesorero/
cōtador/ o receptor d las rētas reales: tiene d poner en
cabeça d l libro de cuētas el nōbre d l pncipe q estōces
reyna: y el dia en q rescibe los tributos y rētas y otros
bienes d l señor: y el dia mes y año/en q los dio/gasto
y pago.e. Dnsi mesmo se reqere q en la data pōgā los
administradores la causa porq oijē q dierō/o gasta

L ii

f. C. Tenet, ioh. de
platea in. q. sunt p-
terea. ix. col. viii.
de pub. iud.

a. C. T. 3. bal. i. l. ratio-
nes. v. reuoc
indubiu. C. de pro
ba. t. i. rubrica d sū
de. instr. vi. col. v. re
uetor ad p. m. C.
b. C. T. 3. et bar. i.
l. excelētia de ero-
gatiōe mili. anoue.
li. xii. sali. in. l. i. C.
d. edēdo. ioh. an. in
spe. de instr. edic. q.
nunc dicēdū in ad
ditione magna.

c. C. Lex. si qs ex ar
gētarūs. paratio-
ne. ff. de edendo.
d. C. Bar. in. d. l. si
qs ex. argētarūs.
q. rōnē. bal. i. l. i. pri
ma col. v. sed si cō-
tra istā solutionē.
C. de eden.

e. C. Lex. i. q. ratio-
nem. ff. de edē. i. cō
perim. t. ibi. bar.
d. nauicu. lib. xj.



Parte setena.

f. C. Et. l. sparatori.
b. d. exacto tribu. li.
x. r. d. l. cōperimus
bal. in rub. C. d. fide
instru. pechar. p. se
quitur videtur.
s. C. Lex si seru⁹ ve
titus d. lega. primo
et. d. l. cōperimus d
nauicu. lib. xj.

rō los marauedis/o cosas q tienen assentado en el libro d cuētas: porq los cōtadores puedā conocer si la causa d l gasto fue justa/o bastante. s. Ansi mesmo es necesario q el administrador escriua en el libro d cuētas estēsamēte/o por menudo lo q gasto: y en q lo gasto/y a quiē lo dio y pago. t. Y lo q dezimos dlos otros administradores podemos dezir d qualquier testador q por su testamēto/o d otra manera d̄xasse sus bienes muebles/o rayzes o cierta cātidad d̄llos pa q de aqllos vēdiessen/y sacassen catiuos o casasen huerfanas, o reptiessen a pobres q l obispo a quiē pteneciesse cūplir estas obras pias o la persona a quiē por el testador fue cometido sera obligado de asentar por registro/o por inuētario todos los bienes q a su poder vienē y el dia y el mes/y el año en q los recibe y passado el año d l recipro sera obligado el q recipro los bienes. h. Dar cuēta d̄llos antel juez se glar d aqlla jurisdicō do era el testador nōbrādo qn tos catiuos saco/o quātas mugeres caso/o qn tos pobres dio limosna/y q cātidad dio a cada uno / y esto tiene d dar en publica forma/y por el trabajo no tiene d llevar interés. y si el libro d l administrador no tuviessen escripto el dia/mes y años en q recibio los bienes d l señor: y el dia en q los dio gasto/o d̄stribuyo/y la causa d l gasto: la cuēta seria intricada y nose podria ptar derechamēte: y la tal cuēta causaria sospecha ptra el administrador. i. Y porēde estaría en culpa: y cō otro algū indicio no careceria de pena y no podriā los cōtadores passar en cuēta el ptiido/qn no tuviessen las cosas ya dichas: po: q seyēdo como dicho es la cuēta ētricada y oscura: los cōtadores no podrá cōphēder ni conocer si esta hecho algū fraude/o en gaño e filla. l: Y no pudiēdo biē conocer la vidad: no podrian

b. C. Est tex in. l. v.
tit. x. vi. p. tit. vbi di
xi. habet etiā in ipse
demp. et ven. q. l. p.
interdum.

t. C. Lex cū seru⁹. ff.
de cōd. et demostra.

k. C. Lex summa cum
rat. ne. q. ff. de pes
culio.

Parte setena.

fo. xix.

podrian justamente passar lo assentado. l. De donde se sigue q los cōtadores no tienen de dar cre dito alguno al libro d l administrador: saluo quā do allende dela data y rescibo esta assentado en cada vn partido el dia/mes/y años en q dice que dio gasto/y pago: y la causa d l gasto. m. Esto es verdad en caso que el señor niega lo cōtentido en aquell partido: mas si lo conosciessie / o cōfessasse se tiene de passar en cuēta: porq la cōfession d l señor quita y mueue toda sospecha. n. Assi mesmo es verdad q el partido en q no esta puesto el dia/mes y año/y la causa: no tiene de ser rescebido en cuenta: quando el partido es tal en q el administrador dice q dio/gasto pago: o dice otra cosa en su fauor. Mas si dice que rescibio/aun q no tēga puesto en que dia se tiene d rescebir cōtra el administrador el tal partido. o. Y assi dezimos q en la recepta no se reqere dia mas en la data si. p. Lo mesimo dezimos en la causa: q aunq en la data se aya de espressar: no es necesario q en el recipro se esprese. t. Y quādo algūa causa se nōbra en la data: an d mirar los cōtadores q sea justa y tal q baste/para q tomē en cuenta el gasto: porq muy estrecha y vrgēte causa/a de mouer al cōtador para que passe en cuēta lo gastado. Y doy por cōsejo/a los cōtadores: q no passen en cuenta las expensas / o gastos q los administradores dixeren auer hecho: saluo en caso q les cōsto claramente la causa d l gasto q da: diziéndo lo q gastarō. Y en q y porq lo gastarō: y si paresciere a los contadores q la causa d l gasto no es bastāte: no passará en cuenta el gasto. Exēplo se puede poner en vna casa

n. C. Lex. l. C. de cōfe. cum. simi.

o. C. Tenet Joh. an. in
ti. d. instr. edic. q. nūc
vidēdu in additione
ma. abb. et anto. in. c.
q. de fide instru.
p. C. Dicitur latius in
in octaua parte huius
tractatus.



Parte setena.

q. **L**ex cū plures.
g. officio. ff. de tute. et
ratio. distra.

r. **L**ex. i. g. rationes
ff. de edē. bal. i. Rub.
de fide. instru. C.
f. **T**et. et. bar. in. l.
cōperim⁹ d. nauicula
ris. lib. xj. z. l. aganto
res de exacto. tribu.
lib. x. l. nemine de su
cep. prepo. et archa.
lib. x.

t. **L**ex. j. et. l. apart
tores de ex acto. tri
bu. lib. x.

q. Esta hecha dize el administrador q la derribo y la torno a hazer: an d saber los cotadores porq la derribo estādo hecha: y si dixeret q la derribo porq se qria caer / esta es causa justa: y si el administrador la prouare: bastara para q passen en cuēta lo q pareciese justa y ordenadamente gastado: y si no se puare q tenia necesidad de derribar la: no passará en cuēta el gasto: porq la causa porque se gasto no fue justa/ mas confusa y mala. q. **C**y an si los cogedores dlos tributos reales son obligados de embiar por escrito a la corte / que quanto cobraron: y en que lo gastaron: y d que manera: y porq causa / y lo q gastaron. r. An de dezir y nō brar por su nōbre ppio/a quiē dierō/o pagarō lo q dize. s. **C**y assi nōbrada cuenta los administradores y cogedores delos tributos reales: an de rescebir las copias de lo que les mandā cobrar. Diziēdo que cobre de pedro tantos marauedis: y de Juan tantos / y ansi quando cobraren tienen de assentar por escripto: que cobraron de Pedro tanto / y de Juan tanto. t. Y assi se vsa en los lugares destos reynos en la cobrança de la moneda forera/ y otros tributos/ y en los lugares que tienen por encabeçamiento las alcabalas/ y tercias de sus altezas: que quādo los lugares las reparten entre si: dan a vn receptor/ o cogedor una copia en escripto de lo que mandan cobrar de cada vn vezino. Y ansi el cogedor / o receptor assienta por escripto lo que de cada uno/a cobrado. **C**y si desta manera no se diesse y tomasse la cuenta: los que la resciben/ no podrian conoscer ni comprender si algun engaño el receptor/cogedor / tutor curador/

Parte setena.

fo. xx:

v. **C**ut. l. nemine de
suced. ppo. et archa.
lib. x. et. d. l. competi
mus.

curador/ o otro qualquier administrador ay a becho en ella. v. Lo qual yo vi y halle cō otros diputado para tomar y rescebir cuenta , aun receptor por comission delos muy altos y cristianissimos principes don fernādo/ y doña Ysabel:rey y reyna nuestros señores de gloriosa memoria: en las cuales halle que en la data/pagos / y gastos que el receptor dezia auer hecho: tenia cōtado y assentado en el libro de cuentas/vna cosa tres veces / y el vn partido estaua bien apartado del otro/ y dezia desta manera . En primero de Mayo de mil y quinientos años/di a Gonçalo bernādez diez mil marauedis por mandado de los señores justicia y regidores: porq fuese a la corte de sus altezas. Y en otro partido dzia/en primero de Mayo de mil y quinientos años:di a Gonçalo bernādez cinco mil marauedis por mandado de los señores justicia y regidores/porque fuese / a la corte de sus altezas: y en otro partido dezia d la misma manera q le avia dado cinco mil marauedis / y por la misma causa . De manera que si passaran en cuēta estos tres partidos: lleuara el receptor injustamente diez mil marauedis. Y visto el libramiento cō que justicia y regidores má daron dar al receptor diez mil marauedis: y visto la hecha y dia en que se los dio : y la causa que fue para que fuese a la corte d sus altezas: se aue ríguo que no fue mas de vn camino:ni fueron librados mas de diez mil marauedis. **C**y Tambien hallamos en el libro de cuentas de ciertos cogedores de las alcabalas: en el tiēpo que estos reynos los tomaron por encabeçamiento : que fue

L iiiij enel



Parte setena.

en el año de mil a quatro cíertos y nouenta y nueve años: que cogieron y cobraron mucha mas cantidad delo que fue mādado que cobrassen: lo qual parecio vista la copia que les fue dada por donde cobrassen juntamente con el libro dlo que rescribieron/ansi por los conocimētos y cartas de pago q̄ hezimos traer: a los deudores/ a quiē fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta causa digo que las personos diputadas para tomar cuenta de otros:deuen ser cautos y sabidos en tomar las/y que esten reziamente avisados: porque muchos administradores dan por entero vn partido:y despues lo dan en muchos otra vez por menudo/y doblā y aun redoblan los gastos que solamente vna vez hizieron/y si gastarō dos maravedis/dizen que fueron tres:y estos tales deuen ser pumidos/en pena del doble.x. ¶ Y por ellos se dice que muchos officiales y administradores/son lobos robadores y perros de corte que con diuersas maneras y grandes astucias y engaños:sin que los fienten deguellan las ovejas/y se beuen la sangre dellas.y. Y aun digo por lo que vi muchas vezes/que no se contentan con la sangre: mas tambien se comen la carne hasta que llegan al hueso/y aquel se comerā sino fuesse tan duro:y tambien lo dexan pensando que sobre porna carne nueva/y se la tornaran a comer. Y si algunos q̄sieren pensar en todas partes posdran hallar muchos administradores ricos q̄ de ante ningunos bienes tenian/z y los vi. E a los señores pobres/o muy alcançados y adeudados tābiē se dice q̄ estos tales administradores y rece-

x.¶ Lex.i.de superex
acto.tribu.li.x.

y.¶ Bar.in.l.oēs po
pui x coll.¶ si. circa
primum in si. ff. de iu
li. z iure.

Parte octava.

fo. xij.

tores/muchos males sabē y cometē mas q̄ otros.¶ Y es porq̄ los dineros eiegā los ojos dlos administradores,codiciado hazer suyo el diero agēo.¶



Canto alla octava par

te en q̄ diximos en q̄ cosas se dara credito al libro delos administradores y en q̄ no/porq̄ esta parte es vna delas principales deste tractado: hago della tres miembros. ¶ El primero es/o pgūtamos:si el libro de cuētas prueua en fauor d quiē lo escriuio. ¶ O si prueua contra quien lo escriuio. ¶ O cōtra otro tercero. ¶ Quanto a lo primero si prueua en fauor de quiē lo escriuio:algunos dizen que en las cosas que dependen dela voluntad del q̄ lo escriuio/bien prueua.a. Como seria si enyna escriptura dixesse uno:yo dejo y mando mis bienes a los pobres/o a tal yglesia. ¶ E si es cosa q̄ no depēde dela voluntad del q̄ lo escriuio:saluo q̄ el officio lo constrīne/a que lo escriua:ay en esto tres opiniones:vna q̄ no prueua cosa algūa.b. Sino fuese cō escriptura de algū defuncto q̄ fue buē hombre:q̄ estōce cō otros indicios/o presunciones dízē q̄ prueua enteramēte en fauor del administrador.c. ¶ fue otra opiniō q̄ las escripturas delos mercaderes aun q̄ scā escripturas en su fauor hazen media prouāça/y q̄ cō su juramento hazē prouāça entera.d. Y esta opinion no aplaze a otros doctores ni a cino.e. Antes la reproveuā por vna razon q̄ me paresce buena:dizent ansi:q̄ no puede mas obrar ni prouar la escriptura q̄ uno haze q̄ su misma boz biuya : pues cierto es q̄ el dicho de

vii

3. ¶ In aut .vt indi-
ces sine q̄ quo sista.
h. i. col. y. glo. in l. fa-
cultas d iure. sis. lib.
x. z aut. d exhib. z in-
tro. reis h. i. col. v.
z. ¶ Habeb ecclesi-
stici. pp. in. si.

a. ¶ Lex. nensentius.
ff. de nego. gestis. c. fi.
desucessio. ab intesta-
to.

b. ¶ Glo. in. cle . p̄-
ma . de v̄suris in p̄te-
rationem in si. z ibi.
abb. suis recoll. p.
lexēplū. C. de p̄ba-
bar. in. l. meda. ff. eo.
z. l. admouendi ff. de
ture. iuran.

c. Bar. an. d. l. ad me-
uēdi. vi. coll. y. p̄mo
quero qd probat p̄-
rationes. C. de p̄ba.
facit p̄bar. l. q̄ cū ma-
ior. s. pe. ff. de bonis.
q̄ l. b. t̄z abb. z anto.
in. c. q̄. de fide instru.
et ibi glo.

d. ¶ Joh. an. in addi-
ad. spe. distru . edic.
s. nunc dicēdū post
principium.

e. ¶ Iu. l. instrumen-
ta. C. de proba.



Parte octaua.

f. C. Habetur in p:in
cipio. xiiij. q. iij. c. nul
lus idoneus. iiiij. q. iij.

g. C. La. cum . a no
bis de isti. cum simi.

h. C. La. in omni ne
gotio & testibus cum
simi.
i. C. Habet ex. l. codi
cillis. s. fi. cū sua glo.
de leg. ii. a ex. l. fi. C.
de fidei co. 2. et his q
dixi. ia. l. iij. legum
tauri.

k. C. Ut. refert bal. l.
Linda. C. de proba.

Vn hombre sobre juramēto que díze por su bocal
que sabe alguna cosa que es en su fauor: no haze
media prouança. f. Porque en su fauor ninguno
deue ser creydo/ni puede ser testigo:aun q sea hō
bre puesto en dignidad/o d mucha autoridad. g.
Pues cierto es si tuuiessemos la segūda opiniō
ya dicha:q seria cosafea y absurd/a q toda la pro
uanca dependiesse de vn solo hōbre creyedo a su
libro q el mesmo escriuio y a su juramēto:seyen
do notorio q de derecho diutno y vmano:alome
nos son necessarios dos testigos para hazer pro
uāca entera en fauor de otros. h. Quāto mas en
su fauor del que testifica/ dōde ay mas sospecha:
y dōde la ay se requiere mayor prouanca. i. Y se
diessे credito a vno por su libro y por su juramēto
dos vezes lo cōtrariamos por testigo/y haria fee
en su proprio caso/mas q en el ageno:lo qual no
es justo. C fue otra opinion y tercera / q la escri
ptura del administrador/o d otro qualquiera/cō
otros indicios prueua en fauor del q la escriuio:
y de otra manera q no prueua. K. Vponen vn exē
plo diziēdo ansí. Certo es que la confession que
vno haze en ausencia de la otra parte/a quien to
ca la confession/no perjudica al confessante: aun
que el notario de la causa assiente y ponga por es
cripto en los otros autos del proceso la confes
sion:z si esto es verdad/dizen que menos deue va
ler quādo alguno en su camara en ausencia dela
otra parte/escriue en su libro lo que quitere. Pe
ro a esta razon algunos respōden diziendo. Que
no a lugar en nuestro caso:porque la confession
que dezimos fue simple/aun q el notario la assen
to

Parte octaua.

fo. xlij.

to por escripto:pero que en nuestro caso inter uie
ne escriptura que siempre habla:la qual quando
viene/a tu poder habla contigo / ansi como dezis
mos en la carta q yo te embio q haze fee. l. C Es
to algunos restriñen diziēdo que no a lugar / en
caso que alguno hizo que a otro escriuiesse el li
bro de cuentas:que no prouaria contra el si le es
timó en ausencia dela otra parte:ansi como dixi
mos en la confession que se haze en juyzio en au
sencia dela otra parte/y se assiēta por escripto. m.
Y dízē que vna cosa es en la carta que yo embio
a otro que esta ausente:que confessando algo en
ella es visto confessar lo en presencia de aquel / a
quién la embio:pues le embio la carta para que
la vea:y otra cosa es en el libro que se haze en au
sencia/a instaneia dí que lo cōfessue:que no tuuo
animo de cōfessar lo que escriptue en presencia de
otra parte:y por esto aquella tal cōfession que se
haze en el libro de cuentas/no valdria en perju
zio del que lo escriuio. n. C finalmente en boluiē
do los doctores esto:z dos articulos que arriba di
ximos:si el libro de cuentas prueua en favor de
quién lo escriuio/z contra quién lo escriuio/dízē
y concluyen:que si el que lo escriuio es hombre
de bnena fama haze media prouanca: y que con
otros indicios prueua enteramente en fauor de
aquel que lo escriuio. MAs que contra el que
escriuio el libro/prueua el libro enteramente sin
otro indici o ni prouanca alguna. Entanto que
si vn mercader/o administrador/o qualquiera o
tra perso/ag escriuiesse en su libro/que vno depo
sito en el cien mil maravedis : y en otro partido
del

i. C Habetur in. l. pu
blic. m. fl. ff. depositi.

m. C Habet in. l. cer
tū. q. si quis absente
ff. de cose. c. fi. eo. ti.

n. C It. d. l. public.
ff. depositi.



Parte octava.

del mesmo libro escrito: que de aquellos ciente mil maravedis / le tiene restituydos y pagados cincuenta mil maravedis: que aquel q dize que deposito/podra rescebir en su fauor lo que el mercader dize que deposito ante el/y no rescebir lo q dize que le pago. Y assi dezimos que el libro prueua contra el que lo escriuio. o. Y no en su fauor. Yes de notar que la escriptura privada/o simple prueua enteramente contra aquel que la escriuio siendo reconocida por el que la escriuio en tanto que puede ser executada si contiene cantidad cierta sin que proceda sentencia.p. Algunas personas escriuen a otros/diziendo por su carta. Señor fui lano bien sabeyss que me deueys / o soy deudor de tantos maravedis halla se esta escriptura en su libro/o en su poder/digo que si la persona que recibio la carta no muestra/o prueua como la contradixo que sera compelido/a que pague lo contenido en la carta.q. Es verdad que al libro del tutor/curador/o administrador/o el tutor siendo hombre de buena fama se tiene de dar credito en poca cantidad que sea verisimile: y sea visto por el juez q deve ser en aquello creydo / y no de otra manera.r. Ultimo es de notar q el tutor/curador/administrador/o executor del testamento es obligado de qualquier cosa que aya hecho/o deuido de hazer por dolo/o por culpa lata: q es grave culpa tan solamente .s. De aqui tambien dezimos que vno quede testificar contra si: mas no por si en su fauor.t. E si en el libro del administrador se dicesse: rescebi ciente mil maravedis/mas/o menos/ perjudicaria tal confession al administrador:

o. Let. instruēta z
ler. rationes z. i. exē.
plo. C. 3. pba. notaf
in. i. quidē. s. numula
rios in glo. ff. de edē.
abb. in. c. q. de fide. in
stru. per. l. publica. z
ibi. b. i. q. ff. de po.

p. Et habef in curis
de madrid petitione
fi. año dñi. 1534.
q. q. In esa quicacet
z ibi diciō z ibi i addi.
de regu. iuris i. vi.
r. Et Gal. in. i. nulli.
ii. cō. C. de epis z de.
z in rub. de fide instr.
C. ultima char. z in. i.
ad qd pauperibus vi-
tum. cō. C. de epis z
de pau. deca. caūs.
xv.

s. Et Gal. in. i. que fo:
tuitus. vij. cō. C. 3. pi-
gno. actio. z i. i. si ser-
u. s. cū qd de lega. i.
t. Et habef in princi-
pio. xiiij. q. q. contra
cardinalem in. c. cum
olinde cōse intelige-
vt p. inno. in. d. c. i. s. i.
ministrumēto publi.

dor

Parte octava.

fo. xliij.

dor: en los ciente mil maravedis.v. Puesto que algunos quiera dezir q esta confession es incierta: y que la confession incierta no perjudica.x. En el tercero articulo si el libro de las cuentas haze fee en juicio de otro tercero: algunos doctores dizen que si el libro de cuetas fue hecho por autoridad publica ansí como hazen los contadores a quien se da entera fee porque estan puestos para asentir en los libros cuentas por autoridad real: este tal libro haze fee.y. No solamente quando affirma que vno pago: mas tambien haze fee si dixesse que alguno pago.z. Si el libro de cuetas no es hecho por razon o officio publico: esto ce no haze fee.z. Saluo en caso que por estatuto/o costumbre se le diesse entera fee: q estonc prueua el tal libro.a. Y de aqui oy dezimos que los libros de los contadores del rey porque estan aprobados por autoridad real: y ansí mesmo el libro de cuetas de cambiadores y de otros mercaderes: que juran en su arte y officio/porque suceden en lugar de aquellos que tenian officio publico/ha zē media prouanca: aun que ellos no tengan officio publico si son hombres aprobados y de buena fama.b. E assi los derechos.c. Que dizē que la escriptura prouada/o que haze qualquiera persona/haze media prouanca: se entiende quando la persona que la hizo/era persona de buena fama y honrada. E es de notar que quando el mercader o cambiador es aprobado en su arte y officio: su libro haze entera fee. d. Pero si el mercader por su voluntad tomo el officio de mercader/o cambiador: como haze oy en este reyno los mercaderes

v. Per. l. publica. s. fi
z ibi bar ff. de poli.,
bal. i. Rub. eo. t. t. C.
x. Per. l. certū. ff. te
confessio.

y. Et per. l. qdā. s. nu-
mularios. ff. d. edē. z.
l. luci. s. tutel. e. ff. d
admi tuto bar. in. l.
argētarri i principio.
ff. de eden. abb. in. d.
c. q. de fide. instr.

z. Et Bar. in. l. ncie
textores. ff. leg. pmo
z in. d. s. numularios
z i. d. l. qdā. ioh. 3. mo
la in. l. exemplo. C. de
proba.

r. Et notaf in dicto.
s. numularios.

a. Et c. cū dilectus
de fide instru.

b. Et notatur in. d. s.
numularios.

c. Et per glo. in. l.
admonēdi. ff. de ture
iu et in. i. l. in. bone ff.
dei. C. eo.

d. Et d. l. quedā.
s. numularios.



Parte octaua.

res tenderos y otros q venden publicamente: su libro no haze entera fee por si ni contra otros ni
menos hazen media prouanca. Porque este tal
mercader / o tendero: es persona priuada / y no
persona publica.e. Y assi en juyzio vi muchas
vezes que algunos mercaderes que vendian pa-
ños y sedas : y tenderos que vendian merceria/
pedian a otros algunas quantias de maravedis
que dezian auer les vendido fiado: y presentaua
sus libros de cuentas en prueua de lo que dezian
y no fue dado a su libro entera fee ni aun media:
mas de quanto con yn testigo / y el juramento del
mercader en pequena/o mediana summa iuzga-
van por el:y no de otra manera. f. Pero en ca-
so que vno escriuio en su libro por mandado de
otro que le deue tantos maravedis/bara prueua
contra aquel tercero que lo mando escreuir: pro-
uando solamente el mandado que lo assentasse
que le deuia/o dava tanto.g. Y assi yo vi algunos
que tomauan mercaderias / t dixeron al merca-
der que assentasse en su libro como le deuia tan-
tos maravedis de paño que le vendio. Y esto se
haze muchas vezes entre labradores y estudian-
tes / y aun entre escuderos que pocas veces tie-
nen dinero con mercaderes de quien toman al-
go fiado: y en esto concluyen los doctores que so-
bre este caso habla: y en verdad si con sus dichos
passassemos en los dichos tres articulos: tanta
duda tendriamos agora despues de vistos como
ante. C Por tanto se emienda y correcciō de los q
mas sientē/para saber mejor la verdad: desta par-
te hago otra mayor distincion. O preguntamos

e. Et tenet abb. in d.
c. q. de fide. instru.

f. Per dictas glo.
in d. l. admouendi. ff.
de iure iur. et in. l. i. bo
nefici. C. eo. et per
ea que dicunt scribe-
tes ibi.

g. Vide ad hoc bal.
in. l. qm̄ indignū i. si.
C. d. testa. z. l. i. q. ad
hoc. C. de qdrie. pre-
scrip. paul⁹ de castro
l. l. tale pactū in prin-
cipio. ff. de pac.

en

Parte actaua.

fol. xiiij.

enq cosas se dara credito al libro de cuētas y en
que cosas no se da credito. C O preguntamos de
que manera se prouara aquello q no se aprueua
por el libro de cuētas. C Quāto a lo primero en q
se dara credito al libro de cuētas: digo q o habla-
mos en las cosas que el administrador recibio
del señor: y en esto se da entero credito al libro de
cuentas/en perjuicio del administrador: segun
q arriba esta dicho. b. Mas si el administrador
dice por su libro de cuētas: que cobro de fulano
tātos maravedis: es duda si se daracredito al tal
libro: para que sea libre aquel de quien dice que
recibio y cobro tanto: digo q si el tal administra-
dor era del fisco prueua/ su libro la paga: aun q la
cōfession del administrador sea menos solēne. b.
Mas si el que hizo esta confession / era procura-
dor de alguna persona priuada: y tenia poder pa-
ra cobrar y dar carta de pago: aun que diga que
cobro: si aquel de quiē dice que cobro: no proua-
se que pago: no perjudicara al señor la confessiō
del procurador. i. Y puesto que el procurador en
el instrumento tenga poder de confessar lo que
recibe: y cōfessasse auer rescebido/no perjudica-
ra al señor su confession. K. Por tanto sea cauto
el que paga al procurador de otro / q haga el pa-
go por ante escriuano / o testigos: y el escriuano
assiste en la carta de pago: que pago en su presen-
cia/ y de los testigos. Y lo mesmo si alguno paga
al tutor / o curador de otro.l. C Si dezimos en
las cosas que el administrador dice que dio/o ga-
sto: porque tiene necesidad de prouarlo.m. De-
zimos que si la data espensa/o gasto fue/o es en
grande.

b. Et tenet. bal. in
Rub. C. de constitu.
pe. i. s. col. &. modo hic
qro z in Rub. C. s. si
de. instrumētorum.

h. C. Lege. si. de apo-
pub. li. x. l. ii. q. ad hec.
C. de qdrie. prescrip.
z ibi bal. notat glo. i.
l. cōtratibus. q. ii. C.
de non nume. ne.
i. Lex nō abstulit. C.
denouatio. l. i. ff. de
acceptila. l. pactū cu-
ratorū. C. de pactis
l. ii. C. de prediſ. cu-
lib. p.
l. z. C. Bar. in. l. ii. q. ii.
ff. si certuz pe. bal. in.
d. l. ii. q. ad hec. C. de
quadrie. pres.

l. C. Lex si nō singuli-
iuncta glo. C. si cer.
pe. l. lucius. parra. tu-
tele. ff. q. admi. tut.
m. C. Bal. in. l. fi. pa-
rrafo. i. cōputatione.
j. col. C. de sure. de ll.
vbi. vide.



Parte octaua.

n. C p̄er ostiensem
z abb. in. c. qualiter z
quādo el. u. de acusa.
bar. i. l. fi. i. fi. ff. si cui
plusq; per. l. fal.

o. C Tenet bal. in. l.
id qd pauperibus. s.
secundo qro. fi. co. C.
de epis. z cleri. z. l. nul.
li. ii. col. in. fi. s. f. re-
ri. est eo. ti. z in. l. fi. s.
in computatione. l. col.
C. d. iure. de liberādi
z in. l. si quis pro redē
ptione fi. col. C. de do-
na.

p. C T3 bar. in. l. com-
perim⁹ de naueula.
lib. xi. ang. in. l. sum-
pt⁹. C. de admi. tuto.
probaf in. l. si quis
pro redēptione z ibi
cign⁹. z bal. z in. d. l
nulli z in. l. theopom
p⁹. ff. de voto prele-
gata. bar. i. l. s. C. vbi
populi. edu. d. h. z in.
l. omis. ff. si cui plus-
q; per. l. fal. in. fi. bal.
ii. lex q tutores z ibi
alij. docto. C. admi.
tutor. bar. in. l. q sub
cōditione. ff. d. cōdi.
z dmost. z. l. q. C. d.
admi. tuto. z. l. d. s. in
computatione pau.
de ca. cons. suo. lex.
z. ccxxxviii. z. xv. glo.
l. d. c. q̄liter z qn in p-
terationem.

grande cantidad de que se puede hacer ecriptura publica. ii. Digo que se tiene d̄ prouar cōplida mēte con testigos o ecripturas o es la causa / q̄ pues los administradores saben o deuen saber q̄ son obligados a dar cuenta: se deuen prouer de manera que lo que gastaren y pagaren: lo paguē ante quien lo puedan prouar: o tomen ecriptura delo que pagaron o dieron y por cuyo manda do. o. C De manera q̄ engasto de mucha summa no se dara credito al libro del administrador solo ni con su juramento aun que sea o aya seydo hombre de buena fama y de mucho credito y hōrra. C Enel segundo caso quando la dacta o ga- sto fué en pequeña cantidad: o se hizo por menu- do: ansi como en los gastos que los tutores has- zen en dar de comer y vestir a sus menores o el mayordomo o despēsero haze en dar de comer a su señor y a los suyos o en los gastos que hazen en hedificios de fortalezas y casas y vnas labo- res de panes/viñas y ganados y otras hazien- das semejantes: delos quales gastos no se puede hacer publica ecriptura: ni se puede prouar por testigos la cantidad que se gasto: digo que si los tales gastos son verisimiles o de creer o parecen por vista dela obra: tales y semejantes gastos co- mo estos se pruevan por el libro de cuentas: jūta mente con el juramento del administrador si es bivo. p. C Lo mesmo seria quando los gastos se pueden prouar naturalmente ansi como arriba diximos: si el tutor o curador dio de comer y ve- stir al menor: que naturalmente dos personas o mas pueden ver z juzgar: que aquel menor no podia

Parte octaua.

fo. xxij.

podia passar sin comer y vestir: y puede tassar na turalmēte lo que el tutor pudo gastar en cada vi año con el menor. E ansi podrian aueriguuar si lo que el tutor dice q̄ gasto por menudo cō el menor es verisimile o de creer naturalmente: y eston- ce aun que el gasto por menudo sea en grāde sum ma: se a de dar credito al libro del administrador/ juntamēte con su juramento. q. C Y assi mesmo dezimos que los gastos se puede prouar por vna vista y conocimiēto secreto. De manera que si el tutor o administrador diresse que gasto en hazer vna casa mil ducados: los que vieren la casa y sa- ben quanto cuesta en aqlla tierra la madera cal/ y piedra y clauazon y los jornales de los officia- les de aquell officio de canteria y carpinteria y o- tras cosas q̄ en la casa estan gastadas podran co- noscer si el gasto que el administrador dice auer hecho en la casa es cierto o no. Y esta prouanca y aueriguaciō hecha por buē conocimiēto: es ba- stante sin testigos ni ecriptura: y en ella sera crey- do el libro del administrador. r. C Tābiē los ga- stos se puede prouar por otras cōjecturas q̄ pare- scierē al juez ante quiē se debate sobre ellas: las q̄ les como consistā en hecho no se puede dar cier- ta regla. s. C E por esto digo q̄ no fue buena la cō- clusiō y opinion delos doctores: en quāto dixerō que si el administrador auia seydo buē hōbre/ te- niā d̄ dar credito a su libro: porque como paresce no tenemos de auer cōsideracion a que sea buen hōbre o no: salvo a la cātidad del gasto si es grāde o pequeña: si el gasto aun que sea grande aya he- cho por menudo/ aun que es verdad que en la du-

D da

q. C Lex. h. C. de ali-
mē. pup. p̄. facit sui-
gulare dictū. bel. in.
l. s. fi. col. s. q̄liter sui-
ptus proben. C. de
fruc. z litis. expen.

r. C Lex. q̄ tutores.
C. de admi. tuto. fa-
cit. c. euidentia de acu-
sa. z ita in telligif. vi.
lex sumptus.

s. C Lexius alimēto
ff. vbi pupu. edu. de-
beat. z. l. qui filiū. ff. d.
beat. z. l. qui filiū. ff.
d manu. testa. l. fi. s.
inter cetera. ff. de lib.
legata.



Parte octaua.

da del gasto siédo verisimile: se da mas credito al libro del administrador: q fue/o es buen hōbre: q se daria al que no fue tal. ¶ Tā bien se prueua la data por la escriptura en q el juez/o el señor mandarō al administrador q fiziese el pago/o el gasto con la carta de pago de quiē se mando dar / o pagar: la qual prouanca es mas segura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores/curadores/y otros administradores de bienes agenos/q si otro q el señor les dñā dare dineros/o otra cosa: q no los den ni paguen sin mandamiento/o carta del señor/o de juez: porque por defecto de prouanca/o por auer pagado lo q el señor no deuia/o tenia causa de no pagar lo:los contadores no lo passaran en cuēta:y digo que ante consientan que por justicia les pidā/y se lo māden pagar por sentencia/para que conella prueuen:q no estar en duda si pagarō justamente/ o si podrá prouar lo. ¶ De manera que es bié tomar conocimēto/libramiento/o mandamiento del señor de como mando pagar/y carta de pago de como pago: porque la prouanca por escriptura es prouanca prouada: porque prueua lo q reza.t.
¶ Es por caso el señor escriuiesse al administrador desta manera : alla ya fulano / dalde entero credito en lo que os dixeret. Si aquel moço diro al administrador que el señor le mandaua que le diesse tantos mil marauedis: bastaría esta carta para q el administrador sea libre si se los dio. v.
¶ Es verdad q quādo la deuda es clara puede el administrador pagar la.x. Mas porq sobre si fue la deuda clara o no, podria auer debate entre el señor

t. ¶ Lex. interest. r.
ibi bal. C. de solu. r.
i. cum precibus. C. s
probati.

v. Gal. in. rub. C. de
consti. pe. iij. col. in. pñ:
cipio. v. de inde q. q.
p. ¶ L. 3. paulo de ca:
stro. irub. C. de succi:
so. r edicto.



Parte octaua.

fo. xxvij.

señor y el administrador:āte deue el administrador quitarse de debate q ponerse enel: y porq vea el administrador q sobre deuda conocida puede auer causa por dōde pague el administrador lo q pago de sus bienes. Pōgo exēplo. En estos reynos en todas las ciudades y villas/o en la mayor parte dellas i sta conocido y situado el salario q tienē de auer:los gouernadores/assistētes/corregidores/veynti quatros/regidores jurados:y otros officiales dlos ayuntamētos.y. Y el mayordomo/o receptor podria pagar su salario al corregidor/o regidor:porq es notorio q se le deue: y ansi lo pagā sin libramēto alguno: mas si por caso el assistēte/corregidor/o regidor/ouiescen estado / o estuuiescen ausentes de su officio por mas tiēpo delo q tienēn facultad,auriā les de quitar por rata del salario q se les deue:pues si estuuiesce pagado por cosa alguna no le escusara el receptor delo pagar de sus bienes/y no se lo tomarā en cuenta: porq pago lo q nosc deuia. 3. ¶ Y quieren dezir muchos q los officiales no puedē pagar vn solo marauedi d su voluntad. r. Saluo en caso q aya cōtra el señor verdadera obligacion.a. ¶ Y porque algunos podrian dezir quādo la data se dice ser hecha en gran cantidad/o en pequeña: para que aya lugar d ser creydo el libro del administrador digo que esto se dera/a aluedrio del que lo tiene de juzgar:mirada la calidad delas personas y de los bienes que se dieron en administracion/ y de los gastos/y dela cosa en que se fizierō. Y auida consideraciō del tiempo en que se fizó el gasto.b.
¶ Y si por caso el señor y el administrador diffie-

r. ¶ Lex. x. ti. de los
corregidores in ordi-
na. 2. lex. xix. ti. de los
alcaldes y regidores
ciusdem ordina.

3. ¶ Ut. v. l. x. 2. v. l. x-
ix. habefēt in prag-
maticis capitolis p-
sidum.

2. ¶ Gal. in Rub. C.
de consti. pe. h. vnum
enun adde. arg. ter. i
l. is cui. s. flavius. ff.
de solu.

a. ¶ Facit in arg. lex.
is cui. s. flavius. ff. d. sol.
bar. notat. i. l. s. hec
verba. ff. ne vis fiat.
et. bal. in. di. Rub. d
consti. pe.

b. ¶ Gal. in. l. id qd
pauperibz fina. & b.
C. de epis. et cleri. et
in. l. captatorias fin.
col. ver. modo circa
hoc queritur. iij. C. d
testa. multis.

D ij ren



Parte nouena.

ren sobre alguna cantidad pequeña que el administrador dize que dio al señor: y el señor lo niega digo q se tiene de referir en juramento del señor si recibio aquella cantidad: y no del administrador.c. Sino fuese en caso que conocidamente el señor fuese vn hombre roto de conciencia y de maltrato. y el administrador fuese hombre de buena fama/que estoncse los contadores recibiran juramento díl administrador/y no del señor.d.



Elanto alla nouena par

te q dirimos q puedē hazer los administradores por razō de su officio: y q no puedē hazer. ¶ Digo q por mandado dí su señor, o del juez puedē pagar lo cōtenido en el mādamiento del señor/ o díjuez. ¶ Item pueden pagar se a si mesmos de su salario: y de todo lo de mas q se les duev por razō de los bienes que administrarō. ¶ Assi como los administradores puedē pagar a otros lo q derechamente leses deuido: puedē pagar a si mesmos.a. ¶ Item pue dē vender/o enagenar todas las cosas q pueden perescer por tiempo.b. Especialmēte quādo son viejas que mas presto son corrōpidas y perdidas assi como si fuese pā en grano/azeytes/ vino/carneros viejos fructa/ortalizas/ y otras cosas que muy presto se corrōpen y pierden: y si por caso no los rediessen en sus tiempos y se perdiessen: sera obligado el administrador de lo pagar de sus bienes: aun que el señor no le aya dado poder para vender las.c. ¶ Y no solamente podra vender el tutor curador o administrador los fructos darrí ba.

c. ¶ Lex. stilli. cxij. in.
ordine. in. fine.

d. Argu. tex. in. c. fin.
de jure au. t. l. i. ff. eo.

a. Bal. in. l. cū. ipe. q.
col. v. demū revocat
in dubiū. C. de cōtra
hen. emp. l. si. pcura
torē. q. si ignorantes
ff. mādat. ang. i. l. sed
si danū. q. peculium.
ff. de pecu.

b. ¶ Bar. in. l. si quis
instituat. q. si sub con
ditōe. ff. de here. isti.
c. ¶ Lex. mādato ge
nerali. ff. d. pe. l. p. he
rede. q. si quitū. ff. de
acqui. here. l. aristo.
m. si. ff. de iure. deli.
lex. tutor q. in princi
pio. q. si ff. de admini
stro. gl. in. l. cū plures in
pte legiūme. eo. tu.

Parte nouena.

fo. xxvij.

ba. ¶ Mas podra vender los sin auctoridad/ode
creto de juez.d. y la causa porque se tienen de vē
der es como esta dicha porque no perezcan/o no
se pierdan. Y es de notar que no son obligados a
reseruarlos/o guardar los para vender los en tiē
po q valan mas caros/o para quando mas valie
ren ny son obligados d llevar los a vēder a otras
partes fuera de dōde estan los fructos: mas tie
nē de vender los enel lugar dōde estā los fructos
y por el precio comun de como valē.e. ¶ Podra tā
bié el tutor/o curador gastar enlas nupcias/o bo
das de su menor todo aqullo que sea necessario.f.

¶ Y es de saber si podra el tutor/o curador dí me
nor gastar en las nupcias de su hermana/o pariē
tas pobres d su menor lo necesario si la facultad
dī menor lo sufra/y es vđad q puede gastar lo.g.

¶ Tambien muchas veces acaesce/ y yo he visto q l
tutor curador/o administrador se passa ha viuir
enlas casas del menor/ o del señor cuyos bienes
administra es duda si al tiēpo de la cuenta māda
ran los cōtadores/o el juez q se haga cargo de los
marauedis q pudiera rentar aquella casa enca
da vn año: algunos dirian q si pues que viuio en
ella especialmente si tenia casa suya en q pudiera
viuir: la verdad es q si por qualquier manera era
cosa mas conueniente al menor/ o menores o al se
ñor de los bienes que tenia de administrar en q el

tutor/o administrador se passasse a viuir enla ca
sa del señor que no sera obligado el tutor/o admi
nistrador de pagar alquile por viuir enla casa dí
menor/ o del señor.h. ¶ podra se poner exēplo en
caso q l padre/o madre de los menores tenia bue
na partita.

d. ¶ L. si. q. si. t ibi
doc. ff. d. admini. tut.

e. ¶ Bal. t bar. i fine.
in. d. l. si. q. si. d. admi
nist. tuto.

f. ¶ L. curator. t ibi
bar. ff. de admini. tut. o.
g. ¶ L. tutor secū dū
q. si. t ibi bar. ff. d. ad
mi. tuto. bal. in. l. i. ff.
de tutellis t rō. dist.
est tex. q in expreso
hoc dic. in. l. iij. ti. iij.
quinta ptita ybi dici.

¶ Bar. t doct. in. l. i.
in. q. si pupill. sed ca
ne quia hoc dicūt in
q. sed si minus. ff. de
tute. t rō. distra. diri
in. l. xix. et. xx. ti. xvij.



Parte nouella.

na casa y dexo sus hijos / o hijas en ella / y la casa del tutor no era tal / o q por razõ no era cosa decête a los menores en sacar los de casa de su padre / o ql señor era persona preeminente, y era mas justo ql administrador passasse aviuir dôde elseñor vivia q no al cõtrario y en esto puede mejor cõsiderar el buê juyzio del juez pues q en derecho no se halla regla cierta. i. **C** Yo me halle en el cõsejo de vn grâde destos reynos q era menor de .xxv. años y tenia vn cauallero por curador / y en fiestas de pascua hizo el curador donaciõ / o donaciones en mas câtidad d ciê mil mrs d juro ppetuo por el señor: fue altercado entre sus letrados si tenian de ser recibidos en cuenta aquellos cien mil mrs: mi parecer fue q sobre este articulo tenianos de hazer distinciõ / o aql juro se dio por causa torpe o fea fuese hõbre o muger a quiê la donacion / o merced se fizó / o por causa justa q pudiera mouer al señor d hazer la: enel primero caso no pudo hazer la donaciõ puesto q fuera en mucho menoscâtidad: enel segûdo caso dire ql dicho curador pu do vsar dela dicha liberalidad / o largueza precedido causa justa honesta / o razonable auida con sideraciõ ala dignidad / y grâdeza del señor / y de sus rëtas / y en esto cõcluyerô. l. **T**âbien por la razõ dlc caso supra proximo se puede dezir ql tutor curador / o administrador de qlquier otra persona de menor cõdicion q la de arriba pueda hazer donaciõ delos bienes dlc menor / o dlc señor / en pe quena câtidad pcedido causa como arriba esta dicho. l. **E**specialmête si lo q se diesse fuese a psona pobre / o necessitada por servicio de dios. fn.

lo

Parte nona.

fo. xxvij.

Lo mesmo podria hazer qlquier hijo qesta en poder d su padre, y tiene de cierto peculio administraciõ. n. y qlquier plado y se terna por justamente gastado. o. **E** si por caso el tutor / o administrador siêdo pobre o necessitado / y no puede administrar los bienes sin alimêtarse dlos podra dellos alimêtarse. p. **I**té si tiene dbate cõ otro sobre alguna cosa dlc señor / y su justicia dlc esta dudosa : pondra el administrador este debate en mano de psonas q lo dterminê: y aü podra el mismo administrador pcertarse cõla misma pte. q Lo ql es dudad saluo en caso q el administrador fingiesse tener dbate / y duda sobre aqlla cosa y no la ouiesse: q estõce no valdria la trâsaciõ q el administrador hiziese. r. y lo q dicho es q el administrador puede cõprometer / y amigablemête cõcertarse quâdo alugar y el administrador es tal q tiene libre administraciõ: assi como el padre dlos bienes dlc hijo: o qndo es otro q tiene poder cõ libre administraciõ. s. Y cõ dcreto dlc juez. Ité puede dixer en juramêto de aql cõ quiê litiga / o cõ quiê tiene dbate la cosa sobre q pleyteâ: en caso q no puede auer prueua d testigos ni d carta cõ q sepueda ayudar / y fuese el pleyto dudososo. t. Ité qndo vede el administrador algunas cosas del señor de las que el derecho les permite: puede claramête sacar las enel almone da. v. **S**aluo en aql que es administrador de alguna yglesia / o monesterio que no puede cõprar lo por alguna manera. x. **T**item puede hazer y renouar el instrumento / o cõtracto del señor que esta ya roto. y. **O**ntedido instrumêto por ql quer edifico dlc casa / o fortaleza / o molino q esta ro-

D iiij to

i. **C** Sal. in margarita in pcc regula. vbi dicit q regula non facit nec est i^{ta} vñ i. c. dudu ultia cõ. vñ. retinete in fine de conuer. coninga.

k. **C** Tenet singula. inter and. si cru. in. c. j. dedona. s. cõ. mag- na et. sup. s. no. q alle gatino. in. c. gradi te. suppl. negli. pla. in. v. facit. l. cum plu- ratis. s. j. ff. de admi- tuto. l. **C** abb. a. c. cetez sup. . no. de dona. m. Bar. in. d. l. tutor secundu. s. f. ff. de ad mi. tuto.

v. **C** Tenet abb. vbi supra. p quo est tex. solenis in. l. iij. ut. iij. d. pti. i. f. po si el hijo: o. **C** L. vbi. vbi sup. p. **C** L. iij. s. l. et ibi bar. i. vltima. q. ff. vbi pupi. colis. de. z. nico. de neap. in. l. i. s. si pu pulo in. v. qrit glo. ff. de tute. et rô. disi. q. **C** Lex preses z ibi bar. C. de trâsac. l. tu- tor. z. l. iusjurâdum quod. s. vltimo. ff. de iure. sur. r. **C** Lex cù his parra- so sed cù lis ibi bar. ff. de trâsac. bal. i. l. q tiés la. s. pma co. s. an ille qui nô potest. C. de fidei z. l. preses prouincie. C. de tran- sactionis. s. **C** Sal. in. l. s. v. secun- do oppono. C. si ad- uer. sol. z sic. inteligi- tur. d. l. preses z. l. iij. tt. x. iij. par. z. l. nâ z inocere. ff. de pactis.

t. **C** Lex. x. ti. xi. iij. p. prope. medium.

v. **C** Et aut quisbus- cungz z ibi bar. C. de sacros. ecclie.

x. **C** Et. d. aut. quibus- cungz.

y. **C** L. ang. in. l. lex. que tutores in. s. C. de admi. tu.



Parte nouena.

3. C. Tenet ang. in d.
l. lex q. tuto. in si.
7. C. In rubro et nin-
gro et ibi bal. C. rem
alienam. ge.
a. C. 3 bar. in l. fin.
C. si respig. data sit.
b. Glo. 2 doc. i. l. con-
tra iur. g. fi. ff. 3 pac.
c. C. Lex prima. p. 2 si
traherit q. & sicutus
est circa principiū. ff.
si qd. in frau. patro.
bal. i. l. j. C. si aduer-
tran. in principio.
d. C. Lex. q. iucta. l. 2
si ples. 2. l. inter oēs.
C. 3 pdis. mino. facit
i. tu. scdm. g. in. solue-
dis. ff. de admi. tu. l.
impate. 2. ff. 3 pact.
e. Glo. in l. contra ius-
nis g. fi. in verbo has-
bete in principio. ff. de
pac. l. cū plures. g. cū
tu. 2 ibi bar. ff. 3 ad-
mi. tu. l. iu. 2 ibi doc.
C. ybi. pup. edu. dea-
beat.

f. C. Lex. j. g. si. pup.
g. ite tu. 2 ibi. bar. ff.
de tute. 2 rō. distra.
bar. in l. a tutoribus
g. principalibus. ff.
de admi. tuto.
g. C. Lex. q. titu. dela.
guarda delos huer-
fanos foro leg.
h. C. Lex. glo. 2 bar.
in l. tu. q. g. in solue-
dis. g. quiru si indebi-
tum. ff. de admi. tu.

to, o desbaratado o para caer: y a menester repa-
ro/podra el administrador reparar lo/ y rebazer
lo: con tanto q el juez lo vea/o haga ver y declarar
q tiene necesidad de repo. 3. Itē puede en agenar
sus bienes propios. 7. Itē puede empeñar los bie-
nes propios d'l señor por su mādado. a. C. Itē pue-
de remitir/o perdonar la deuda del señor q no es
líquida: porque la tal remission no es donaciō. b.
Mas doy por consejo a los tutores y administra-
dores que no remitan ni perdonen ni sueltē deu-
da alguna que se deua al señor/puesto que no sea
líquida: porque la remission aū que no sea dona-
cion: es manera/o especie de enagenaciō. c. La ql
no puede hazer el tutor/o administrador sin cau-
sa justa/o necessaria: y cō decreto/o auctoridad d
juez. d. C. Item puede dar al maestro del señor ta-
ta cantidad que satisfaga el trabajo q passó el
maestro en mostrar/o enseñar el officio al menor
o al señor. e. Y generalmēte puede hazer todo
aquello q parezca ser en vtilidad y prouecho del
señor. De manera que si va sobre negocios d'l me-
nor/o del señor a algunas partes: puede tomar de
los bienes que administra lo q vuiere menester
para su mantenimēto. f. Salvo en caso que por
derecho fuese tassado al administrador cierto sa-
lario: porque estonce no podria cobrar mas de
aquel/assí como es en el salario delos tutores. g.
C. Mas si el administrador dio/o pago alguna
cantidad que el señor no deuia/o tenia compen-
sacion: no le sera rescebido en cuenta. h. C. Item
si con el dinero del Señor el tutor/o administra-
dor da a logro: sera obligado el administrador/o
tutor:

Parte nouena.

fo. xxix.

tutor a restituyr y a pagar de sus propios bienes
lo que injustamente lleuo/o gano. i. C. Itē sino pa-
ga en tiempo lo q el señor deue/y le hazen costas
por ello: sera tenido y obligado el administrador
a las pagar de sus bienes propios. l. y no delos
bienes del señor. j. Itē si fue negligēte en cobrar
las deudas q se deuia al señor: y los deudores se
fueron cō las deudas: las pagara el administra-
dor de sus bienes al señor. l. Mas si prouasse el
administrador q no pudo demandar las deudas
por justo impedimēto que tuuo si los deudores
se fueron con las deudas en este tiēpo: no sera el
administrador obligado a pagar las pues no fue
en culpa. m. y para q sea obligado el administra-
dor: tiene d prouar el señor q el deudor se fue por
culpa d'l administrador porq presume el derecho
q el administrador no fue en culpa. n. Mas si p-
vare el señor que venido el tiēpo dela paga tenia
el deudo de q pagar: y dexo el administrador pas-
sar tanto tiēpo que vuo lugar de perder el deudor
sus bienes o de yr se con ellos: bastara esta proua-
ça para conoscer q fue el administrador en culpa
en no cobrar en tiempo la deuda: y por razō dela
culpa sera obligado a pagar la. o. C. Itē si el admi-
nistrador contrato con alguna persona q no era
abonado en aqlla cantidad: si el deudor se fue o
por no tener de que pagar / no se puede cobrar la
deuda: sera obligado el administrador dla pagar
de sus bienes al señor. p. E aun en caso que el ad-
ministrador cōtrato con alguno muchas veces y
tenia de que pagar/y se fue con las deudas del se-
ñor: sera obligado el administrador a las pagar:
porq.

i. C. Lignus. 2 alq. in
aut. nouissime. C. de
admi. tutorum.
k. C. Probat tex. in
arg. in l. si tutor la.
ij. 2 ibi bar. ff. de ad-
mi. tuto. 2. l. q nego-
tiacionē. g. pupillo.
eo. titulo.
l. C. Lex periculū. ff.
si cert. pec. et. l. si tu-
tor. la. q. ff. de admi.
tuto.
m. C. Lex. et bar. i. l.
tutores in principio.
ff. de admi. tuto.
n. C. Bal. et iaf. in l.
periculū. ff. si cer. petat.
o. C. C. 3. bal. et iaf.
in d. i. periculum..

p. C. Ut. l. si. tutor & cō-
constitutus. ff. de ad-
mi. tutorum..



Parte nouena.

q. Et 3 bar. et ibi nota f.
in. l. apude eos in prin-
cipio de debito. cui
ta. lib. xi.
r. Et glo. notanda in.
l. poll. i. pte pupillo.
f. vel. iij. et ibi bal. iij.
oppo. C. d his qui. vt
indig. paulus de cas-
stro cōsi. suo. ccclxxij.
incipit ad primū qst-
tā. bar. i. l. trāfactio-
nem. C. de trāfacto.
f. Lex. imperatores.
ff. de pactis et l. pres-
ses. C. de transac.
t. Et 3. bar. in. l. pre-
ses et ibi bal. prima
col. vii. venio ad qo-
nē. C. de transacto.

v. Sic intelligitur qd
dicit bar. in. d. l. pre-
ses et in. l. imperatores.
ff. de pactis nota f. in.
l. aduersus. C. de vsu
ris ita dicit. glo. i. d.
l. imperatores in par-
te pecunias.

x. Per. l. qui solidū
g. etiam tibi bar. de-
leg. g. bal in. l. poll.
l. co. in. f. g. et adde q
tutor. C. de his qui
vt indig.
y. Et 3 ang. in. l. im-
peratores. ff. de pac.
z. Lex. curator et
ibibar. C. sires alte.
pig. da. sc. bar. in. l.
fi. co. ti.

porq fue en culpa contratar muchas veces con
vno. q. Saluo en caso q el tutor/o administrador dixo a su madre/o parientes del menor/o del
señor: si fia la tal mercaduria a fulano/o si cō-
trataria cō cl:y le dixerō que si: q en tal caso aun
q el deudor se ausente con la deuda: no sera el ad-
ministrador obligado a pagar la. r. Itē no pue
de soltar ni remitir la deuda que se dcue líquida
y claramente al señor. s. Aun q la deuda sea odio-
sa/y el administrador sea legitimo. t. Entien-
de se que no puede remitir la espressamente dizié-
do el administrador yo os suelto tal duda que de-
ueys al señor cuyo administrador soy/mas calla-
damente dexado de pedir la deuda/biē puede re-
mitir la. Y esto podria ser desta manera: dexan-
do el señor de pedir la deuda por tiempo / o espa-
cio de diez/veinte/o treynata años: segun condi-
cion/o calidad dela deuda se pierde y perescribe
por espacio deste tiēpo. E passado este tiēpo el se-
ñor no la podra pedir por estar pscripta. v. Mas
en este caso ternia por cierto que el señor aun que
pedir no pueda la deuda al deudor por estar pre-
scripta: podra cobrar la del administrador: por
auer seydo negligēte en cobrar la/y dejarla per-
der por tiempo. Item si el administrador pley-
tea temerariamente: o contra justicia: deue pa-
gar las costas/y no el señor:y la ejecuciō se tiene
hazer en bienes del administrador. x. Item no
puede comprometer para que sentēcien los jue-
zes amigablemēte. y. Item no puede empeñarla
cosa dñ señor: saluo por cosa q sea en utilidad y p-
uecho del señor. z. Item no puede hazer gracia

de

Parte nouena.

fo. xxx.

de cosa q sea del señor. z. Etē no puede dissipar/
o mal baratar/ni destruyr los bienes del señor. a.
Etē si rescibe mas delo q deue/los deudores del
señor/pidiédo lo el sabidamēte:tiene de ser punt-
do en pena del doble. b. Item si no escriuio en su
libro lo q rescibio/o cobro: es obligado a pagar
lo cō pena del doble. c. Item no puede el official
o administrador perdonar los derechos que se
deuen al señor. d. Item si es negligente en cobrar
lo que es deuido al señor: no le tiene de ser paga-
do salario alguno. e. Item el official no pude pe-
dir ni cobrar los derechos que se deuen al señor
de alcaualas y otras cosas: sin que primero mue-
stre ellibro a los deudores. f. Algunos podria so-
bre lo que dicho es formar vna duda: el tutor qui
so vēder/o enagenar algunos bienes del menor/
ansi los vendio con auctoridad del juez:y enla vē-
ta no interuinieron las cosas necessarias: el com-
prador se fue con lo comprado: si por caso el señor
quiere tener recurso/si lo podra tener cōtra el tu-
tor/o contra el juez: digo q teniendo el tutor de q
pagar: tiene primero de auer recurso contra el tu-
tor. Y sino tiene de que pagar / el tutor puede co-
brar lo del juez: porque dio licencia que se ven-
diessen los bienes del menor sin causa justa. g.
Item puedes tener por regla general que to-
dos los administradores / son obligados a su se-
ñor de qualquiera dolo/o grande culpa en q fue/
en cobrar las deudas de los deudores. h. E al-
gunas veces son obligados los officiales delo
que hizieron en daño del señor y delo que dexa-
rō de hazer por culpa muy lluviana. i. Y puedes
poner

z. Et 3. bar. in. d. l. p-
ses. iij. mo. C. de trā
factio.

a. Et Bal. i. l. iij. g. quod
obseruari. ij. col. in
principio. f. edē si cō
fiteār. C. d iura. cas.
g. inquorū. C. de sen-
tētā pasis. l. impera-
tor. ff. ad trebe.

b. il. Lex prima d sup
exacto. tri. lib. x. ang.
in. l. nemo carcere de
exacto. tribu. eo. lib.
bar. in. l. missi opina-
tores in princi. eo. ti.
c. Et periura proximē
alegata.

d. Et pcer. l. oēs d ano-
nis. et tribu. libio. x.
e. Et Lex iudices et ibi
bar. de. ano. et tribu.
lib. x.

f. Et 3. bar. in. l. i. ff.
de exacto. tribu. li. x.
g. Et 3 nico. de nea-
po. i. l. i. g. vscg adeo
paulo post. pncipiū.
ff. d tute. et ra. vistra.
nota f. l. luci. g. testa
mēto. ff. d admi. tu. et
i. l. i. vbi bsr. C. d ma-
gistra. que. habetur i
spe. d inde. g. q. f. seq
nūc videre d ac. tute.

h. Et Lex. g. et ibi bar.
C. arbi. tute doc. i. l. j.
ff. d fidei instru.

i. Et Lex tutori. C. de
nego. ge. l. ff. pup. g.
fi. eo. ti.



Parte dezena.

i. Dicta l. si pupilli. s. poner exēplo en caso q̄ otro administrador se ha
videam⁹ z in. s. sicut
aut̄ insti. de obliga. q̄
ex quasi contra. nas.



Clanto ala dezena par-
te en q̄ diximos si dada la cuenta vuo
verro enella se ayā de poner psonas q̄
la reueā y otra vez la cuente: y si pesci-
do el yerro se aya de retratar la primera cuenta.

CDigo q̄ assi como la cōfessiō muchas veces he
cha y examinada por yerro no dañan al cōfitēte/
o confessante y puede revocar la. a. Ansí la cuēta

muchas veces hecha si yerro interuino enella/
no empece y se tiene de tornar a hazer pidiédo lo
qlqera delas partes. b.

En algunas ptes dōde
no ay mucha copia d̄ ganado tienē costūbre los
ganaderos q̄ se nōbrā señores d̄ ganado por escu-
sar la costa y mucho gasto d̄ los pastores/o psonas
q̄ tienē d̄ guardar el ganado d̄ jutar su ganado/y
tener lo en cōpañia/y asi es q̄ auiedo d̄ dar aū pa-
stor tres/o q̄tro mil maraudis cō doziētas/o tre-
ziētas cabeças d̄ ganado le puedē echar seysciētas
y aū ochociētas cō vn zagal q̄ es vn mochacho d̄
poca hedad/y hazē la costa en cōpañia:el uno de
lllos traxo a la cōpañia q̄niētas cabeças de gana-
do:el otro traxo treziētas:senecido el tiēpo d̄ la cō-
pañia:ptierō cada treziētas/y todas las otras co-
fas q̄ teniā enel hato/y no ptierō mas porq̄ las o-
tras dozientas cabeças se murieron como pare-
ce por la cuenta y libro del pastor/o mayoral an-
dando el tiempo el que puso las quinientas ca-
beças/o sus herederos pidēn contra elotro que
puso trezientas cabeças/o contra sus herederos
que

a. Gal in. l. s. prima
col. C. errore calculi.

b. **C**Lex. s. C. s. erro
re calculi.

Parte dezena.

fo. xxxi.

que le den y paguen las dozientas cabeças q̄ le
faltan para complimiento a las quinientas cabe-
cas que puso en la compaňia con los fructos o p-
tos que se pudieron auer despues que se hizo la
particion:estos contra quien se pide responden q̄
la particion se hizo/o divisiō y q̄ no ha lugar de
tornarse a pedir ni ha lugar lo q̄ cōtra ellos se pi-
de replican los herederos del que pusolas quinie-
ntas cabeças que la division fue erronea por
que en verdad tenia de auer otras dozientas ca-
beças pa cūplir a sus quiniētas por tanto que no
les obsta la divisiō q̄ se hizo. c. **C**Replica la otra
pte q̄ ningū yerro interuino porq̄ dizē q̄ ningū
yerro ouo porque aquellas dozientas cabeças q̄
pidē los que pusieron quiniētas fuerō cōpensa-
das/y dadas y fue visto auer las dado en cōpensa-
ciō dela bondad:y mejoría que teniā las treynta
cabeças que su padre dello dio las q̄les herā han-
doscas/o tras handoscas / o primalas y de muy
fina lana y las quinientas cabeças quel otro pu-
so heran cerradas o horquilladas/o encerradas
y de lana grosera:y q̄ por esto fue visto auer pue-
sto quiniētos pa ygualar cō la bōdad de las tre-
ziētas/y q̄ asi fue visto en la divisiō auer guarda-
do esta ygualdad.d. Por la otra pte se dice q̄ esta
ygualdad se considera o se tiene de cōsiderar cui-
do respecto al numero d̄l ganado y no ala qual-
idad/o valor d̄l:y si el cōpañero vee quel otro sucō-
pañero no pone las reses tā buenas como las su-
yas tenia de protestar q̄ se guardase enla bondad
del ganado ygualdad d̄ otra manera fue visto cō-
sentir calladamēte en la pticion y divisiō y cōpa-
ñia.

c. **C**Uit. l. post diuisio-
nem. C. d iuris z fac.
igno.

d. **C**Uit in. l. si nō fue-
tit. ff. q̄ socio.



Parte dezena.

e. **C** Juxta nota per
bal.in.l.que dotti. ff.
solu. ma.
f. **C** Ita bal.in.l.s q
testib^r.C. de testi.

g. **C** Tenet bar.in.b.
l. q dotti dū allegat.
l. i. q. qonrante. ff.
quarum rerum actio
non da.

b. **C** Ut in.l.penul. ff.
v fug. bal.in.l. si fine.
C. ad velleia. glo. et
bal.in.l.fili^r.q. inuit^r.
ff. de procu. auto. in.
c. nōne de p̄sup. bal.i.
l. j. C. de bonis mat.

t. **C** p̄ber d. l. sinō sue
rit. ff. p socio.

C Parte dezena:
ña q cōtraxerō.e. Mas esto de la protestaciō nō
obsta puesto q no se fiziese / y q se fiziera clara-
mēte cōstara ser excluso el cōsentimēto.f. Mas
sino fue hecha la protestaciō no se sigue q consina-
tio para q la taciturnidad le prejudicasse porq la
taciturnidad en los actos prejudiciales no produ-
ze cōsentimēto quādo se diesse reverēcia por parte
de aql q tenia de p̄testar porq en tal caso se presu-
me cōtradezir/y no cōsentir.g. Esto se dice porq
podria acaescer este caso entre vassallos de algū
señor dōde he visto q los pecheros/o peq̄nios estā-
tā subjetos a los priuados dī señor/o a los p̄ncipa-
les q no solamēte no osan p̄star cōtra ellos mas
tomādoles/o pidiēdoles pte d sus baziēdas a los
menudos no osan hazer sino darlas y si el q puso
el ganado viejo flaco grosero/y entecado era pri-
uado dī señor/o principal como tēgo dicho/y el q
las treziētas cabeças muy buenas era d̄bara ma-
nera sigue se q no le p̄judio su collar.h. Esta la
duda si esta calidad entre cōpañeros se aya de co-
derar solamēte por respecto a la bōdad y valor dī.
Algūos podriā d̄zir q se tiene d auer cōsideraciō
al numero dī ganado/y no ala bōdad y valor dī.i.
C Porq la cōpañía se entiēde ser celebrada por q
guales ptes/y si el q puso treziētas cabeças tenia d
poner qnientas como puso el otro su cōpañero/
y pues no las puso tiene de sacar cada uno segun
el nūero del ganado q puso. Mas la cōtraria opi-
niō pesce mas razonable/y cōforme a buena con-
ciencia/y en juzgando esta ternia y seguiria/y es
que esta compahia se presume auerse contenido
no solamēte auiendo respecto al numero del ga-
nado:mas auiendo tābiē respecto ala bōdad/y va-

Parte dezena.

fo. xxxij.

sor de lo uno/y de lo otro.y para esto me mueuen
los fundamētos q se sigue. **C** Lo primero q la cō-
pañía ha de tener en si suma bōdad.k. Cierta esto
q no se guardaría suma bōdad si en la cōpañía se
ouiesse cōsideraciō solamēte al nūero/y no a la bō-
dad de la cosa/y en esto mucho obra la buena intē-
cion/y cōciecia/y officio del juez/y su aluedrio.l.
C Los segundo es texto expresso q la estimaciō de
la cosa es auida por la misma cosa d̄ manera q tā-
to es poner ciēt ouejas qnto si pusiesse doziētas si
las ciēto valē tāto qnto las doziētas.m. Dōde di-
ze q aql que es obligado a dar trigo puede dar su
estimaciō. Y desta causa dīzē algūos doctores q
la estimaciō sucede en lugar d̄la cosa/y es auida
la estimaciō por la misma cosa.n. Tābiē dīzē los
doctores q la estimaciō dī fundo no se tiene de ha-
cer/o q dī fundo no se tiene de tasara uido respecto
al numero/o cayzes d̄ sembradura que cabe/o se
puedē sebrar enl mas segū la bōdad y valor dī fu-
ndo.o. Así ē nō caso no se dñe cōsiderar estay qual-
dad solamēte por respecto dī nūero/mastabīe au-
do respecto ala bōdad dī ganado porq ētre los cō-
pañeros se guarde toda y gualdad/y hecha la di-
uisiō desta no se dice ni puede d̄zir q uno erroren
ella. Y es menester q le legitimamēte se prueve va-
lor dī vn ganado y dī otro pa q se tēga enteramē-
te por buena la diuisiō.p. E si enteramente no se
prueva estoce el juez de su officio lo estimarō. q.
Yo insgaria que la diuisiō fue blē/y justamente
hecho/y q fue entre los cōpañeros hecha la esti-
maciō/y tasaciō como esta dicho pues que entre
ellos se hizo la diuisiō basta los perros:caldero
y todo lo que inas tenian en el bato del dicho ga-

k. **C** L. versi in prima
cipio. ff. p socio.
l. **C** Ut in.l. societe,
tē contrahit. q. socio
tate et.l. societatem
me cū et.l. quid cū z.
d.l. si nō fuerit et.l. un
posita. ff. p socio.
m. **C** Tex.est. l. l. si ita
fidei forem. ff. de si
dejuso. dōde dīze. o.
n. **C** Ital. in.l. j. C. S
bis q s nō docui. ma.
sunt licet alibi cōtra.
o. **C** Ita dicit .bar.in
l. si ex faltis. C. de trā
facio. bal.in.l. j. C. de
reſcia. vē. bar. in.l. si
quos co. utu.
p. **C** L. p̄recta retū. ff.
ad legē. falci. et p̄do
et. in.l. j. C. S reſcia.
ven. c. cum cauſa de
ſtati. docti. in.c. cum
dicti. et.c. cū cau-
ſe emp. et ven.
q. **C** L. alieno. q. si ca-
ius. ff. S fidei co. liber.
l. nō dubiū. q. si. et in.
l. si qd ex p̄phila. q.
si. de leg. q. not. alep.
in.j. volu. confi. p.



Parte dezena.

r. ¶ A: in. l. quod si nolit. s. si assida. ff. de edil. edis. lib. s. pri. s. placuit. ff. d. aq. pl. iure.
s. ¶ s. seruis insti. de teru. diui. l. rep. heden da de insti. r. substi. s.

t. ¶ At. d. l. s. nō fue rit et dicta . l. quod emm.

v. ¶ Gal. in. d. l. s. pri maco. l.

x. ¶ Dicta lex pma. y. ¶ Lex primam pri cipio r. ibi docto. ff. de vbo. ob. r. iusti. co. ti. i. principio. l. s. r. ibi bal. s. notabili. C. de vsum.

z. ¶ Lex. s. C. de erro re calculi.

a. ¶ Dicta lege pris ma.

b. ¶ Dicta lege pris ma.

nado/y asi es de presumir q se hizo. r. ¶ Tambiē se dice q por los actos la voluntad se da a enteder. s. ¶ Tambien en este caso se tiene de auer consideraciō si el q puso las treziētas cabeças tenia cargo de visitar el ganado/y dar recado a los pastores/ y de buscarles yerua/y tomar cuenta:alos pastores y ponía en este el trabajo de su persona / y de algunos de su casa en cozer les el pan lo qual todo es justo de auer consideraciō/y q el otro cōpañero estuuo quieto entendiendo en otros sus negocios:y causas y en mucho tiempo despues q fue hecha la division no reclamo: a lo qual todo esta dicho el juez tiene de auer consideraciō para juzgar si fue biē hecha la division o si uno yerro en ella. t. ¶ Y de aqui se nota q si algunos mercaderes bi zieron/sumaron/y aueriguaron sus cuentas mu chas veces:aquel que fue por ellas alcançado : si dixeret q interuino yerro enellas : podra pedir q se tornen a hacer y reuer/y se mire si uno enellas yerro. v. Lo q les verdad puesto q sobre lo cōtado y sumado/y aueriguado interuenga entre ellos estipulacion. x. La qle estipulacion se haze y causa de esta manera. y. Diziendo el que alcāço al otro. Prometes de pagar me a tal dia tatos marquedis que te alcançó por esta cuenta:y el alcançado dixesse q lo promete:q puesto que el alcançando lo prometa podra pedir q otra vez se vea las cuētas y se mire si uno yerro enellas. z. ¶ Saluo en caso q hecha cuēta las ptes pidieret al juez q las pronūciasse por sentēcia:y mādasse al alcāçado q a tatos dias pagasse el alcāce. r. Por si entre ellos uno trāficiō.a. Que en tal caso no se tornarian a hazer

Parte dezena.

fo. xxxij.

las cuētas:au q alguno de aqlllos entre quiē se cō to diga q uno yerro en ellas. b. Y causasse la trāfa ciō dīsta manera.c. El señor y el administrador tie nē debate sobre alguna cosa/ cōciertanse q la par tā y diuidā en cierta manera:si despues algūo de llos dixeret q uno yerro en la cuēta:no se tornara a hazer pues q ya los dos se cōcierterō. ¶ Y qndo la cuēta por razō de yerro se torna a hazer/se tie nē de poner dos psonas q la reueā:las quales p sonas tienē de nobrar cada vna delas ptes la su ya. d. Y si algūa delas ptes no quisiere nobrar / la el juez a pedimiēto dīla otra pte cōpelera q la nobrare.e. Y si por mādado dī juez no quisiere nobrar la:podra el juez nobrar la:y valdra lo q aueriguā rē los dos nobrados:y si por caso las ptes nobrā las dos psonas q reueā las cuētas/y no se cōcier tā en la reuista/podra el juez poner vn tercero/y passara el juez la aueriguaciō q los dos bizerō. ¶ Y estas personas nobradas pa reuier las cuen tas/an dī jurar q biē y fielmēte las verā y reuerā. f. Y los nobrados tienē de oȳr las partes:si dixerē q uno yerro en la summa/o si uno yerro en q dīra rō otras cosas por cōtar:r no se traxerō en la cuēta pa q lo aueriguen:y si se prouare el yerro/y aq̄l yerro fue en grā quantidad:el juez retractara la primera cuēta en lo q fue errado. g. Y si el yerro fue en pequeña quātidad/no se reuiera la cuēta ya hecha.h. ¶ Y es dī notar q la aueriguacion de cuētas q hazē los primeros/o postreros cōtado res no tiene fuerça de sentēcia pa q pueda ser exēcutada:mas es de saber q an dī hazer y aueriguar las cuētas dīzido ansi:q an aueriguado auer re-

scibido

b. Et est rō q: trāficiō est litis faciat. certissim. C. de trāfac. qd est verū nū in transatioe interne niat dolus qr si dolus dedisset causatiō re scinderetur trāfactio auxilio replicatio vel actionis de dolo. et vñ per doluz extor qre transationē illiq subtrahit aduersario puationē seu instru mēta vt. l. supra tex tū r. ibi bal. q. r. uj. no. C. de trāfac. et. l. sub ptextu. l. q. eo ti tu. c. ¶ Ler. pma. ff. d. trā fac. r. q. s. p. totū eo. l. volu. decretatum. d. ¶ Ler. q. C. dī fur r. fruc. lega. r. l. s. cui libertas etibitar. s. d. cōdi. r. dīmō. ang. l. l. s. parra. marcell. ff. s. cui plusq̄ per. l. fal. e. ¶ Pder dicta iuraz q. iudiciū redifi. iu ce tū. l. the stipulatē. s. si estico ff. d. vbo. ob. f. ¶ Gal. in. l. hac edic tali. s. hisillud. q. col. v. cōsules mercatorū C. de secū. nup. g. Lex. s. r. abi doc. C d. temp. ape. h. Lex qzuisribi. scri be. ff. d. cōdi. r. dīmōst. bal. l. l. s. C. si aduer sol. r. l. pe. s. itē pōe aliud exemplum.



Parte dezena.

v. col. C. de cōdi. i ser. scebido el administrador tātas mil marauedis y auer dado y gastado tāto y q dscōtado el gasto del rescibo alcāça el señor al administrador tātas mil marauedis: y los cōtadores hecha esta auerigua ciō la traerā ante el juez y escriuano: z jurarā qā fecho y aueriguado la cuēta biē y lealmēte: y q no an pōdido alcāçar a saber otra cosa: y el juez exhibidas las cuētas las verá atētamēte: y mirara si an passado los cōtadores algūa cosa qno se pudo passar justamēte/ o si ditarō d passar algo q duiera to mar en cuēta: y mādara por sētēcia q pague el administrador el alcāce o el señor si fue alcāçado. i. Lo qles cōtra muchos cōtadores/ y cōtra otras p sōas q se nombran para hazer y aueriguar cuētas y pa tassar casas/ fortalezas/ y otras cosas. Los q les hazē su tassaciō: y hecha dīzē q la pnūciā por sentēcia: y algūos juezes q poco sabē mādan execute aqlla sentencia/ dada por los tassadores: y muchas veces hize dar por ningunas las tales sentēcias y ejecuciones: porq los tassadores / ni cōtadores/ no tienen poder para sentēciar/ mas de pa tassar y aueriguar: y el juez tiene de sentēciar lo tassado y aueriguado. l2. Item es de notar q la aueriguacion hecha por los contadores puestos por el juez/ hize entera fee: qndo fueron puestos entre psonas priuadas: mas si se hiziese entre psonas publicas/ como es entre el fisco díl rey y sus cōtadores/ o entre yglesiás y sus sindicos o ico- nomos no hazē étera fee. l. finalmēte es d notar q las pmeras cuētas se tienen de rebazer prouando se pmero q interuino yerro en ellas. m. Esto es verdad qndo las cuētas primeras se hizieron in

i. Tex. z bar. in. l. i. s.
de iure fisci. lib. p.

l2. C. De his omnibus
vide tex. notandū in
di. l. i. s. z ibi gl. z bar.
q. coll. diure fisci. lib. p.

l. C. Lep. q. C. de vsu.
z fructu. lega.

m. C. Per dictam. l. s.
C. de errore calculi.

Parte onzena.

injustamēte por personas q tuvierō poder bastāte pa hazer las: porq de otra manera seriala cuēta como si nūca se hiziera. n. Ansí como el tutor/ o el curador diessen cuenta a su menor: mas si el curador tomasse cuenta al tut orsin auctoridad d juez: cōtra la tal cuēta podria el menor pedir ser restituydo. o. E si la diesse cō auctoridad de juez/ no podra ser restituydo. p.

n. C. Q. excedunt me-
tas suc. iurisdictio. e.
l. fi. ff. de iure. omni. d.
l. i. C. fi. a nō cōpc. iu-
di.
o. Lex. s. C. fi. aduer.
solu.
p. Gal. in. di. l. i. que
vide.

Q uanto ala onzena parte en q diximos si vna dlas ptes dirō q vuoyerro enla cuēta/ fasta qnto tiēpo podra pedir q se torné a hazery sevea si vuoyerro enella: digo q si vna dlas partes pide q se retrate la cuēta/ por razō de alguna gracia / o suelta q los cōtadores hizierō enella: assí como si los cōtadores admittierō al tutor/ o administrador alguna execuciō q no deuierā admitir/ o por q cōtaus en principio lo q cōtar no podiā: estoce podra el agrauiado pedir q torné a hazer las cuētas dentro de veynte años despues q las prime- ras cuētas se hizierō. a. Mas sino pide q se retrate la cuenta por esta razon/ saluo porque se herro enla cuenta: podra pedir que se retratē hasta tre- ynta años. b. Y aquellos passados no se puede pe- dir cōtra ella cosa alguna: porque tiene ya la cuēta por el trāscurso dste tiēpo fuerça de sentēcia. c. C y esto a lugar no solamente enel administrador díl fisco: mas en otro qlqer administrador. d.



Q uanto ala dozena par-
te en que diximos que hecha la cuēta
se tiene de hazer pago díl alcāce. Digo
q si el alcāce es de cosa mueble/ o semo-
E ij uiente:

a. Intellige s'm dis-
tictionē. possitā. l. no
minib'. q. i. ff. d. diuer
z temp. prescri.
b. L. calculi. ff. de ad-
mi. rcv ad ciui. pti. l.
aduersus. C. d. nego-
gestis. vide hodie in
l. i. i. s. leg. tauri. z bar
i. l. i. s. d. iure. fisci. li. p.
c. Bar. i. d. l. i. s. p. ad
aliqd z ibi. glo. d. iure
fisi. lib. p.
d. q. Blosa. in rub. de
iure. fisi. lib. p. bar. id. l.
i. s. p. qro. vrū hec lcp
de iure fisci. lib. p.



Parte trezena.

uiente: el administrador tiene de dar al señor lo q sobra: y si es rayz/lo tiene d poner en possession della. b. **C** Mas a mi ver este no es bastate remedio para q el señor cobre los bienes: salvo en caso que el tutor/o administrador se los entrega de su voluntad: mas sino quiere dar los / algúos quie rdezar q podra el señor preder al administrador y tenerlo pso/basta ser pagado/sino es tâbiê administrador de otro y q assi se vsa en Salamâca y çamora. c. Y q sino pudo el señor preder lo/podra pedir al juez q lo preda: o mâde prender y tener pso/basta q sea pagado: y el juez ansilo deve hazer auida primero informaciô del a deuda: y q aya sospecha côtra el administrador q se ausenta ra cô ella. d. Esto es ansí en caso q no ay contrato ni sentencia côtra el administrador mas si ay cuêta aueriguada por sentencia/o côtrato: se ha entragado el señor por via d ejecucion. E sino se hallâ bienes en q lo execute: estara preso el administrador hasta q pague: o haga cessiô d bienes. f. Si el señor es persona privilegiada como es el fisco: la ygle sia/algún menor o vniuersidad podra cobrar sus bienes/dla persona en quiê el administrador los en ageno: pidiêdo restituciô in integrû. g. Y por el côtrario si el señor fue alcâçado: podra el administrador tener en si los bienes d'l señor hasta q sea pagado. h. Y si bienes no tiene d'l señor: podra pedir ejecuciô d'l alcâce si fue sêteciado/segû q arribâ diximos del señor contra el administrador. i.

Q uanto ala trezena parte en q diximos si el administrador paga al señor el alcâce / y aqil becho: se hallâ en su poder d'l administrador/ o q esta

b. Bar. cossilio suo qd
incipit ciculus.

c. **C** Refert tenet.
lex. sult. cxij.

d. **C** Lex. lxxv legum
tuau. iusto. .g. sed ho
die de satisfa. iusti.
e. **C** Lex. iiii. z. v. ti. d
las eceptiones. libz.
ordi.

f. **C** Juxta formam
ter. i. l. j. z per. totum
C. q. bo. ce. po. l. v. t. s
las deudas in ordi.
meli' i prag'na. fo.
pcv. cù tribus seqn.
g. Speculator. ti. de
restitu. initeg. .g. q. v.
vt ame. z. l. j. C. ii ad
uer. sol. ressi. postu. z.
l. j. C. si aduer. vedi.
h. Ut in simili dicunt
doc. et abb. in. c. q. d
inste. resti. facit. l. sup
e. z. l. ifudo. ff. drciv'e
di.

i. **C** Tz. bar. in. l. atu
rella. ff. d' pira. tute.

Parte trezena.

fo. xxxv.

de mejor juzgio / côformâdo me conel pescer de otros que sobre este articulo escriuierô. Digo q los côtadores/los juezes/y las otras personas q desto quisierâ saber la verdad z juzgar como de uê: an de côsiderar q si el official o administrador es persona que puede negociary enteder en cosas/ o tratos en q puede ganar/y es persona industriosa: presumiran que gano lo q tiene por industria de su persona/y no cô los bienes del señor: especial mête si el administrador es persona industriosa y tiene bienes suyos propios cô que trataba al tie po que tomo el cargo que estôce se presume que gano lo q tiene cô sus bienes/y cô su industria. l.

C Mas quando el administrador es persona a quiê es prohibido q no pueda negociar ni tratar: presume el derecho que gano lo que tiene cô los bienes d'l señor/o injustamente. m. Ansí mesmo di go que el administrador dio buena cuêta se presume que ningû fraude hizo en los bienes d'l señor: ante auer ganado lo que tiene por su industria. n. Y por el côtrario si el alministrador no dio buena cuêta: se presume auer ganado lo que tiene cô los bienes del señor. o. Itê si el administrador en cubito algunas cosas delos bienes que admini stro y le fuerô hallados senescida la cuenta: se conosce auer tenido volûtad d'las hurtar. p. Y lo de mas q tiene auer lo ganado cô los bienes del señor. **C** finalmête esto esta en buê conocimieto y aluedrio d'l juez/no paresciêdo el côtrario. q. Si terna sospecha contra el administrador por ser mal hóbrie y de malos tratos: o porque le hallas ron encubiertos algunos bienes del señor/o por

E iiiij que

l. **C** Lex. presidis. ff.
si cer. petatur.

m. **C** At. d. l. quisquis
C. si cer. pe.

n. **C** Lex si defunct
C. arbi. tute.
o. **C** Tz. soh. d platea
in. l. facultas. d' ture.
fis. lib. x.

p. Bar. in. l. si pup. g.
sed z si quis in fi. ff. d
nego. ge. p. d. l. sed vi
tra. ff. ad macedo. ja
cho. d belui. i. c. pmo.
sicotentio. fue. de in
uenitur do. z fide.
q. **C** Ar. tex. in. c. de
causis d' officio dele.



Parte catorzena.

r. C. Ar. ter. in. c. literas de presump. z. de multis ex supradictis vide and. sicut. in. c. in quirendum de pecule. z per bar. in. l. proponerebatur. ss. de magistr. con.

que dio mala cuenta / o si ay alguna presuncion que fauorezca al administrador: ansi como si es hombre de buena fama/o que dio buena cuenta/ o que es hombre que tiene trato/o hazienda con que pueda auer ganancia:que tales presunciones como estas escluyē qualquiera otra presumpciō que aya contra el administrador.r.

CSigue se la catorzena y final parte dela presente obra.



Clanto a la postrera y final pte dste tratado en que diximos si se tiene de dar copia dlas cuētas: y como se tiene de hazer instrumēto hechas las cuētas y las posiciones y sentēcia: y si es obligado el juez de executar la sentēcia: aunque se apele della. **C**Quāto alo primero digo que se tiēe d dar copia dlas cuētas autēticamēte al señor y a las otras psonas a quiē ptenesce derecho en ellas.s. **C**y el instrumēto dlas cuētas se tiene d hazer en esta manera. A tātos dias de tal mes y año/ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escriptos/fulano/y fulano cōtadores: tomados entre fulano/y fulano pahazer y aueriguar sus cuētas: las fizieron y aueriguarō en la manera que se sigue. Aqui assentara el escriuano el tenor delas cuētas segū que se aueriguarō: y luego al pie dellas assentara. Y assi hechas y aueriguadas las dichas cuētas: los dichos cōtadores estādo presentes las partes/o estādo ausentes Di xerō que las dauā y dierō por biē hecha/en quāto a su noticia vino/y ellos alcançaron a saber.

y si

Parte trezena.

fo. xxxv.

esta fecho rico/se presume auer lo mal llevado/o hurtado delos bienes dí señor/o q lo gano cō sus bienes/o si se presume q lo gano d otra parte por su industria:esta questiō o pedēcia es cōtinua entre los señores y administradores sobre la qual ay diuersas opiniōes. **C**Una q los officiales del fisco y dlas ciudades y otros lugares: se psume auer ganado cōel officio q tuvierō:lo q despues dí officio se halla q tienē.a. pero q no ha lugar esto ēlos q tuvierō administraciō d bienes d otros paticulares.b. Edizē q esta opiniō guardā muy biē muchos señores tyrānos/q pocas veces sus hazedorē salē d sus manos cō dinero algūo: porq se lo tomā cō color q lo ganarō cō sus bienes:y esto afirman porq dizē q aqllas cosas q el official haze durāte el officio se psume auer las hecho por respeito del officio.c. Y de aq tābiē dizē q si el officiāl durāte su officio cōproalguna cosa se presume auer lo cōprado cōlos bienes dí officio/o cargo q tuuo.d. **C**y mediāte esta psumciō dizē q el señor podra pedir y cobrar dí administrador todo aqlli q el administrador cōpro y gano durāte el officio. **C**Nas q si el administrador contra esta presunciō q siere puar q vuo aquellos bienes q tiene de otra parte:assi como por erencia/opor donacion q le fue hecha/o q los cōpro/o gano d otra manera. **C**ssaprouāça sera bastāte pa excluir la presunciō q estaua cōtra el administrador. Alomenos dizē q sera bastāte aqlla psumpció para q puedā poner a tormento al administrador.e. Y dclare dō de vuo los bienes q se hallā en su poder fenescido el cargo q tuuo. **C**Otros dizē.f. Que si esta opi-

E iij niō

a. **C**lo. in. l. facultas als defensionis facultas dí iu. fisc. li. v. bal. in. l. si. dñanc. C. ar. bi. tu. bar. in. l. iij. C. d. dona. int. vi. z rpo. b. **C**bal. in. l. j. C. de here. vel ac. vēdi. v. s. itē vt officialis bar. in. distin. l. iij.

c. **C**bal. in. d. l. j. z in. l. cū oportet in pñcipio. u. coll. v. qro qd in administratore. C. de bonisq. lib. rapha el. ful. post bal. i. aut. licentiā. C. de epis. z cle. facit p eis. c. j. ipa rrafo. si vero. de feu do. guardie v. sib. feu do.

d. **C**Andreas de isarnia z nicolaus de neapo. d. c. j. de feudo. guar. bal. i. c. j. de cōst. tem. int. do. z fide. de inuesti. bar. in. l. si pu pili. g. sed z si qd in. fi. ff. de nego. g. p. l. sed ultra. g. per inde. ff. ad macedo.

e. **C**bal. in. l. cū oportet in pñcipio. iij. col. C. de bonisq. lib.

f. **C**Et p bar. in. d. l. facultas de jure. fis. li. x. p. l. si defūct. C. arbi. tute. z p. l. iij. in. g. multa. ff. d. jure fis. idē. bar. i. l. spadonē. g. fi. non existente. ff. de escusa. tutto.



Parte trezena.

niō fuese verdadera/sería dñotar:pero q no les paresce verdadera.Antes dízē q no se p̄sume el tutor auer se enriqscido cōlos bienes dñ menor: aun q el tutor fuese pobre al tiēpo q tomó la tutela:y se requiere mayor prouāça pa cōuencer al tutor. En tāto q si el tutor/o administrador ouies sen procurado el officio.g. No se p̄sume auer ganado lo q tiene cōel officio:n̄ se presume tener en cubiertos algunos bienes dñ señor sino se prouas fe.h. Porq qlquier hōbre se presume ser bueno si no se prueua al cōtrario.i. Y dízē q la p̄mera opiniō a lugar en los plados dñ las yglesias y monesterios q administrá los bienes en tāto q bien. Y q si estos no distribuyessen en obras pias lo q les sobra/y lo detienen ansi:es visto guardar lo y reseruar lo pa su yglesia. Y q este tal plado ni por industria/n̄ por obra no se presume q gana cosa algūa. Y por esto se p̄sume ser dña yglesia lo q gano.k. Pero q nosotros hablamos en administrador q gana pa si y no pa otro. Y por consiguiente q no a lugar lo q se dice dñ prelado dñ la yglesia/n̄ los officiales dñ señores temporales. De dñde cōcluyē q hablado en pladotodo lo q tiene fenescido su officio q en suplatura se p̄sume auerlo ganado y auido dñ officio dignidad/o prelatura q tuuo y sera dña yglesia si no se puasse q lo vno dñ herēcia/o do naciō. z. Mas q hablado en otro administrador no ha lugar la dicha presumpciō. En vñdad la q̄ stiō dñ suo ppuesta es dudosa por la auctoridad y y fundamētos dñlos q sobre ella escriuierō: mas porq pesceria yerro auer la ppuesto y no cōcluydo. De manera q justamente sea clara so emienda

de

Parte catorzena fo. xxxij.

E si las partes las consintierō y apruvarō y ouie rō por buenas tābien lo assentara:y firmará los contadores las cuētas / o otros por ellos sino s̄aben escreuir/y p̄orna los testigos ante quiē se prouicia.t. Y tābien las partes q las hā por buēas firmará este auto : porq puesto q tenga este auto semejāça de juȝzio/o de auto de juȝzio:tiene fuerça de pacto/y es menester q se firme por leyes de stos reynos.v. Las posiciones se p̄ornā desta manera por parte del señor. P̄dgo por posiciō/ e si me fuere negado prouar entiendo q en tantos días de tal mes y año fulano tomo de mi en administraciō tales bienes:y q en cada vn año de los q tuuo lo dicha administraciō rentarō tantos m̄rs o tantas banegas de pan.x. La sentēcia se tiene de formar desta manera/q vistas las cuentas hechas entre fula.y fula.mādo q aquellas guar den y cūplā las partes/como enella se cōtiene. y. En quāto ala sentēcia si tiene de ser executada:di go q se tiene de ejecutar aun q se apele della. z. Y dados los pregones alos bienes en q se hiziere la ejecuciō se rematara/y se hara pago delo alcāçado al señor:dādo primero fiāça el señor q pagara lo q rescibiere cō el doblo si en segunda instancia fuere la sentēcia reuocada.z. Si en la segūda instacia la sentēcia se cōfirmare quedara pagado el señor delo q alcāçó al administrador:y ansi q̄da ra entre ellos la cuēta y dñbate q tuuierō fenescido. Sobre este articulo se puede formar vna q̄stion y es/vno fue cōdenado a q diesse cuēta/o razō a otro dñlos bienes qlo su padre administrarō. Esta sentēcia passo ē cosa juzgada:y aql en cuyo fauor la

t. C De his omnibus
vide in specie obli-
ga.ad.ratioci.in pri-
cipio et ibi ita.an. in
addi.super tub.

v. C Ut habeſ in p̄s-
ma.fo.ccxi.

x. C Ut i spe. de iudi.
q.ij.vij.col. y. pozo.

y. In spe. vbi sup:z.

z. C Ut in aut. de san-
cti.epis.q iconomus.
y. nō eni pcedim̄ et ibi.
gl. ipse repetitio-
ne et ibi.ang. i. si. col.
x. t̄zspe. i. titu. Zappel-
la. q. ii. y. iii.

z. C Habefin.l. si. ti.
dñlos exceptiones. in.
ordi. et. in pragmati.
fol. xivij. et in legib.
ta ariue.lxiiij.



Parte catorzena:

la sentencia se dio pide q se execute en aquello q l condenado peciere ser deudor: es duda si esta sentencia se estiende a q el condenado cuente y pague lo q en la cuenta se aueriguare: algunos diran q la sentencia no se estiende a mas de aquello q reza. a.

a. Argu. eorum. que dicit tex. in. l. j. et ca- si. q totus de senten- que sine certa quati- perfec.

Mas la verdad es q la tal sentencia se estiende a q aquello q fuere alcance en la cuenta pague a otro el alcance porq dar cuenta no es otra cosa sino q se pague lo contado. Porq tabien se dice q si legada a un siervo libertad a tal condicion q de cuenta al heredero del señor de bajo destas palabras se comprehende q d al heredero del señor los instrumentos y otras cosas q tiene en administracion. b. Y es assi que dar cuenta contiene dos cosas la una dar cuenta: la otra restituir lo que deue. c. De manera q aueriguada cuenta entre el heredero del señor y el administrador se podra pedir y hazer ejecucion por el alcance en bienes del administrador sin otra sentencia ni dclaracion. d. Y esta cuenta se da de los bienes temporales a la qual son obligados solamente los que administran bienes de otros. e. Otra cuenta y razon/todos generalmente somos obligados a dar de nuestras obras en la venida de nuestro redemptor jesu christo el dia del juicio. f. A el plega que hagamos en este mundo tales obras: y q administremos nuestra vida de tal manera q damos buena cuenta: y tal que merezcamos oy aquella dulce boz. Venite benedicti patris mei ac. Amen.

**finis:
Laus immenso deo.**

Tabla dela presente obra.

TComienza la tabla dela pre- sente obra: en la qual se hallaran las partes que en ella se contienen ordenadamente por el numero de sus hojas.

Primeramente.

CEl prologo dela presente obra. fo. i.

CLa primera parte que trata q cosa es cuenta y razon. fo. ii.

CSegunda parte que contiene quienes son obligados a dar cuenta. fo. iii.

CParte tercera trata a q tiene d dar la cuenta el administrador/o albalcea/o cabezalero. vi.

CQuarta parte trata de que manera se tiene de dar la cuenta. fo. vii.

CQuinta parte la qual trata quando el administrador sera obligado a dar la cuenta. fo. vii.

CLa sexta parte que contiene donde/o en que lugar se tiene de dar la cuenta. fo. viii.

CLa setena parte que trata que cosas a de tener en si el libro de cuenta para estar ordenado como deue. fo. ix.

CParte octava trata en q cosas se dara credito al libro de los administradores y en que no. folio. x.

CParte nouena la qual contiene que pueden hazer los administradores por razon de su officio/y que no pueden hazer. fo. xi.

CParte dezena que trata si dada la cuenta uno yerro en ella que se ayan de poner personas q la reuean/y otra vez la cuenten. fo. xii.

CParte onzena que trata si una o las partes di- ze



Table

ze q̄ vuo yerro en la cuenta/fasta quanto tiempo po-
dra pedir q̄ se torne a hazer/y se reueca. fo. xxxiiij.

C Parte dozena que trata que hechala cuēta
se tiene de hazer pago del alcance al señor dla ha-
zienda. fo. xxxiiij.

C Parte trezena que cōtiene si el administra-
dor paga al señor el alcance:y aquel hecho se hal-
la que esta rico:y se psume auer lo mal llevado/
o burtado/o que lo gāo por su industria de otra
parte. fo. xxxiiij.

C Parte catorzena y final que trata si se tiene
de dar copia de las cuentas:y como se tiene d ha-
zer el instrumēto hechas las cuētas/y las posicio-
nes y sentencias. fo. xxxvi.

C fin dela tabla.

C Aquí se da fin ala presen-
te obra y tratado de cuentas/hecho por el
licenciado Diego del castillo:natural
dela ciudad de Molina. fue im-
presso en Salamanca por Juan
de junta impressor de li-
bros. Acabo se a. xxxiiij.

días del mes de

Julio. Año

de M. L.

y vn

Años.





UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

117



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS.USAL.GS